

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLV — N° 4663 EDICION DE 28 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	MARTES, ABRIL 27 DE 1954	CORREO ARGENTINO	SALTA TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 321.591
---	--------------------------	---------------------	--

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 Dr. RICARDO J. DURAND
 MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
 Sr. JORGE ARANDA
 MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
 Sr. FLORENTIN TORRES
 MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
 Dr. WALDER YANEZ

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.197 de abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 14° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de la

2° categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2° — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	" 1.00
Número atrasado de más de 1 año	" 2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
trimestral	" 15.00
semestral	" 30.00
anual	" 60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MÍN. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	" 24.00
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 40.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras:	Hasta 10 días		Exce-dente		Hasta 30 días		Exce-dente	
	\$	cm.	\$	cm.	\$	cm.	\$	cm.
Successorios o testamentarios	40.—	3.—	80.—	6.—	120.—	8.—	160.—	10.—
Posesión trentenal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.—	80.—	6.—	120.—	8.—	160.—	10.—
Remates de inmuebles	30.—	2.—	60.—	4.—	90.—	6.—	120.—	8.—
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	30.—	2.—	60.—	4.—	90.—	6.—	120.—	8.—
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.—	60.—	4.—	90.—	6.—	120.—	8.—
Otros edictos judiciales	40.—	3.—	80.—	6.—	120.—	8.—	160.—	10.—
Edictos de minas	50.—	4.—	100.—	8.—	150.—	12.—	200.—	16.—
Licitaciones	50.—	4.—	100.—	8.—	150.—	12.—	200.—	16.—
Contratos de sociedades	80.—	0.20 la	120.—	0.35 la	160.—	0.50 la	200.—	0.65 la
Balances	60.—	5.—	120.—	10.—	180.—	15.—	240.—	20.—
Planes y avisos	30.—	3.—	60.—	6.—	90.—	9.—	120.—	12.—

Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagara la suma de **CUARENTA PESOS MIL** (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros, ampliaciones, notificaciones, substitutiones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA:

PAGINAS

LEYES PROMULGADAS:

Nº 1706 — del 9/4/54 Ratifica decretos sobre convenio con Empresa Constructora y C. de Jubilaciones de la Pcia. 1490 al 1493

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de Gob. Nº 9903 del 21/4/54	— Autoriza a un vecino de Pocitos a firmar una acta de matrimonio.	1493
" " " " 9904 " "	— Modifica parcialmente la ubicación de mesas receptoras de votos.	1493 al 1494
" " " " 9905 " "	— Nombra un Celador en la Cárcel.	1494
" " " " 9906 " "	— Aprueba el ingreso de fondos dispuesto por la Junta de Control y Precios a favor de Dirección de la Vivienda.	1494
" " " " 9907 " "	— Aprueba reforma parcial de los estatutos de la Coc. Española de S. M. de Salta.	1494
" " " " 9908 " "	— Autoriza a J. de Policía a destacar un empleado a la C. Federal en Comisión de Servicio.	1494
M. de Econ. Nº 9909 " "	— Autoriza viaje a la C. Federal de una empleada en misión Oficial.	1494
" " " " 9910 " "	— Aprueba resoluc. dictada en la C. de Jubilaciones.	1494
" " " " 9911 " "	— Acuerda jubilación al Sr. José Crespín Areco.	1494 al 1495
" " " " 9912 " "	— Aprueba resoluc. dictada en Adm. de Vialidad.	1495
" " " " 9913 " "	— Acuerda jubilación a la Sra. Modesta Arias de Tarifa.	1495
M. de Econ. Nº 9914 " "	— Acuerda jubilación al señor Ricardo Vanetta.	1495 al 1496
" " " " 9915 " "	— Acuerda jubilación al Sr. Lucas Heredia.	1496
" " " " 9916 " "	— Acuerda Pensiones a la Vejez.	1496
" " " " 9917 " "	— Acepta renuncia de un empleado de A. G. A. S.	1496
" " " " 9918 " "	— Aprueba convenio suscrito entre el Subsecretario de Economía y el Sr. Caclano Couto. ...	1496 al 1497
M. de A. S. Nº 9919 " "	— Concede licencia a un Médico del Policlínico.	1497
" " " " 9920 " "	— Asciende a Visitadores Sociales a dos empleados de la Oficina de Demología.	1497 al 1498
" " " " 9921 " "	— Designa reemplazante interino por licencia del titular (personal de servicio de la Ofic. de Bioquímica.)	1498
" " " " 9922 " "	— Reintegra a sus funciones a un empleado del M. de Acc. Social.	1498
" " " " 9923 " "	— Reconoce servicios de un Médico de Guardia de la Asistencia Pública.	1498
" " " " 9924 " "	— Aprueba un gasto efectuado por el M. de Acc. Social.	1498
" " " " 9925 " "	— Designa personal de servicio en el Hospital de Molinos.	1498
" " " " 9926 " "	— Aumenta sueldo a una empleada del Hospital de Molinos.	1498

	PAGINAS
" " " " 9927 " " — Nombra personal de servicio en el M. de Acc. Social.	1488 al 1499
M. de Econ. N° 9928 " " — Fija cantidades que adeudan las Municipalidades a la C. de Jubilaciones de la Pcia. ...	1490
M. de Gob. N° 9929 " " — Insiste en el cumplimiento del decreto N° 9628/54.	1499

RESOLUCIONES DE LOS MINISTERIOS

M. de Econ. N° 511 del 21/4/54 — Acepta documento a un concesionario de Bosques.	1498 al 1500
" " " " 512 " " — Anula boleta de Pte General N° 116.	1500
" " " " 513 " " — Anula boleta de C. Territorial a nombre de Raúl Francisco Benítez.	1500
M. de A. S. N° 3093 del 22/4/54 — Designa asiento de la Enfermera del Puesto Sanitario de las Conchas y su jurisdicción. ...	1500
" " " " 3094 " " — Dispone promoción de pers Medico de Orán y la Capital.	1500
" " " " 3095 " " — Aprueba gastos por viáticos a una Enfermera de La Vaqueria.	1500
" " " " 3096 " " — Aprueba gasto de art. de ferreteria.	1500
" " " " 3097 " " — Aprueba gasto de un cilindro con tres llaves.	1500
" " " " 3098 " " — Aprueba gasto para Telecomunicaciones y dispone pago del mismo.	1501

RESOLUCIONES DE MINAS:

N° 10725 — Expte. N° 1880 C— de Isa Curi.	1501
--	------

EDICTOS DE MINAS:

N° 10683 — Expte. 2014—A presentada por Gabriel Arrieguez.	1501
---	------

EDICTOS CITATORIOS:

N° 10682 — s/p. Francisca S. Vda. de Tejerina.	1501
N° 10681 — s/p. José Antonio Dioli.	1501
N° 10680 — s/p. José Angel Portal.	1501
N° 10679 — s/p. Rosa T. de Valdez.	1501
N° 10678 — s/p. Lorenzo Romano.	1501
N° 10677 — s/p. Felisa R. de Fernandez.	1501
N° 10676 — s/p. Antonia Romano.	1501
N° 10675 — s/p. Concepción Spadola de De Caro.	1502
N° 10674 — s/p. Antonio Villa.	1502
N° 10673 — s/p. Isaac Burgos.	1502

CITACIONES PUBLICAS:

N° 10714 — Adm. de Vialidad de Salta licitación N° 2.	1502
N° 10707 — Dirección Gral de Suministro del Estado.	1502
N° 10697 — M. de Ind. y Comercio de la Nación, provisión de maderas en bruto y aserradas.	1502

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS

N° 10721 — de Jacinta Aquino de Cardozo.	1503
N° 10710 — de Carmen Pagés de Coll.	1503
N° 10706 — de Daniel Barrionuevo.	1503
N° 10701 — de Domingo Martínez Sanchez.	1503
N° 10700 — de María Josefa Puentes.	1503
N° 10698 — de Benedicto Burgos.	1503
N° 10686 — de Francisco Sañgregorio.	1503
N° 10672 — de Andrés ó Andrés Avelino Guaymás.	1503
N° 10646 — De Francisco Jiménez o Giménes y Cosa o Cosar.	1503
N° 10641 — De Telésforo Choque y Francisca Soto de Choque.	1503
N° 10639 — De Helia Fara Ruiz de Castiella.	1503
N° 10638 — de Daniel Burgos Martearena.	1503
N° 10637 — de José Demadel Avila.	1503
N° 10630 — De Cruz o Rosa Cruz ó Rosa Cruz Anastacia Gamarra.	1503
N° 10622 — De Rosario Constanzo de Mac Farlin.	1503
N° 10619 — de Julia Dora Farfán de Perea.	1503
N° 10610 — de Emilia López de Figueroa.	1503
N° 10608 — de María Valero de Gil.	1503
N° 10605 — de Juarez Tomás.	1503
N° 10603 — de Leonor Dionicia Vega de Aguilera.	1503
N° 10600 — Testamentario de Antonio Cadena.	1503
N° 10591 — De Paula Santos de Fuentes y otros.	1503

PAGINAS

Nº 10590 — De Juana Zerpa Palacios de Zabala.	1503
Nº 10579 — De Miguel Gregorio o Gregorio Aguirre.	1503
Nº 10574 — de Maria Genesi o Maria Francisca Chenesi de Pepelnak.	1503
Nº 10573 — de Domingo Ruy o Domingo Roy Mora.	1503
Nº 10572 — Andrea Avelina Saez de Perez.	1503
Nº 10567 — De Fernando López y Petrona Aguirre de López.	1503
Nº 10566 — De Juana Núñez.	1503
Nº 10565 — De Lina Tecla Ramos de Guerrero.	1503
Nº 10562 — De Romelio o Romelio Nicolás Agüero y Andela	1503
Nº 10556 — De Romelio o Romelio Nicolás Agüero y Angela	1503
Nº 10554 — De Antonio Diez	1503
Nº 10550 — De Carolina Saborido de Reymundin.	1503

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 10718 — por Luis Alberto Davalos.	1503 al 1504
--------------------------------------	--------------

REMATES JUDICIALES:

Nº 10724 — por José Alberto Cornejo.	1504
Nº 10715 — por Luis Alberto Davalos.	1504
Nº 10712 — por Martin Leguizamón.	1504
Nº 10711 — Por Martin Leguizamón.	1504
Nº 10705 — por Armando G. Orce.	1504
Nº 10703 — por José Alberto Cornejo.	1504
Nº 10692 — Por José Alberto Cornejo.	1504
Nº 10689 — Por Martin Leguizamón.	1504
Nº 10688 — Por Martin Leguizamón.	1504
Nº 10665 — Por Francisco Pineda.	1504
Nº 10627 — Por José Alberto Cornejo.	1505
Nº 10585 — Por Francisco Pineda.	1505

CITACIONES A JUICIO:

Nº 10723 — juicio José Cayo — Nolasco Echenique	1505
Nº 10664 — juicio Teodoro Peralta vs. Daniel Vergara.	1505

NOTIFICACION DE SENTENCIA:

Nº 10716 — juicio Raquel Mendel vs. Juan L. Barros.	1505
---	------

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 10691 — de la razón social La Alhambra S. R. L.	1505 al 1506
Nº 10690 — de la razón social Sociedad Maderera San Martin.	1506 al 1507
Nº 10633 — de la razón social C. I. F. O. Soc. An.	1507 al 1512

QUEBRA:

Nº 10713 — de García Ledesma y Cia.	1512
Nº 10699 — del Establecimiento Dulcero BENDICION.	1512

CESION DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 10687 — de la razón social ESUR.	1512 al 1513
-------------------------------------	--------------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 10726 — del Centro de Constructores y Anexos.	1513
Nº 10722 — de la Federación Salteña de Basket Ball.	1513
Nº 10709 — de la Corporación de Martilleros Públicos de Salta	1513
Nº 10671 — de la Sociedad Española de R. de la Frontera.	1513

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION	1513
----------------------------------	------

AVISO A LOS SUSCRIPTORES	1513
--------------------------	------

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	1513
---------------------------------------	------

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	1513
-----------------------------	------

LEYES PROMULGADAS

LEY N° 1706

FOR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1: — Ratifícanse los decretos números 7125/53 y 8599/54, que a continuación se transcriben, que aprueban el convenio suscrito entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y la empresa constructora Francisco Stekar y Compañía, S. R. L. Comercial é Industrial, sobre construcción de edificios para la institución nombrada en primer término.

DECRETO N° 7125/53

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase, ad-referendum de las Honorables Cámaras Legislativas, el siguiente convenio suscrito entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y la empresa constructora Francisco Stekar y Compañía, S. R. L. Comercial é Industrial y que a la letra dice:

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, Republica Argentina, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre la empresa constructora Francisco Stekar y Compañía S. R. L. Comercial é Industrial, con escritorios en la calle Belgrano número 541 de esta ciudad, representada en este acto por el socio gerente señor Francisco Stekar (hijo) y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia representada por el señor Presidente doctor Miguel Angel Arias Figueroa, se acuerda celebrar el siguiente

CONVENIO

1° — La empresa constructora Francisco Stekar y Compañía S.R.L. Comercial é Industrial que en adelante se denominarán "Los Constructores", se comprometen a la construcción de tres edificios para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

2° — Los edificios de referencia serán ubicados en los siguientes solares:

- En la calle Eva Perón número 525, destinado a oficinas y venta;
- En las calles España y Belgrano, que consistirá de locales para negocios y Departamentos;
- En la calle España número 750, destinado para negocios y departamentos.

3° — Corre por cuenta de "Los Constructores" la confección de los planos de planta, planos de fachada principal y laterales, planos de cortes, una vista de perspectiva del edificio tomada aisladamente y teniendo como punto de vista uno interior a la plaza 9 de julio, planos de instalaciones sanitarias y eléctricas, cálculo de hormigón armado, planos de detalle y todo otro plano que fuera necesario para complementar la documentación básica respectiva.

Art. 4° — Antes de poner en aplicación los

SECCION ADMINISTRATIVA

planos a que se hacen referencia en el artículo 3°, serán sometidos a su aprobación.

Art. 5° — Los anteproyectos preparados por "Los Constructores, al ser sometidos a aprobación, deberán venir acompañados de una memoria descriptiva del edificio proyectado.

Art. 6° — La fachada de los edificios será netamente colonial en todas sus líneas.

COMISION DE ASESORAMIENTO TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 7° — Créase una Comisión de asesoramiento Técnico y Administrativo que estará integrada por dos representantes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y dos representantes del Poder Ejecutivo, uno de los cuales, de cada parte, deberá ser técnico en construcciones y el otro Administrativo.

Los miembros de esta Comisión de Asesoramiento deberán ser designados por la Honorable Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y por el Poder Ejecutivo, respectivamente.

Art. 8° — La Comisión que se crea por el artículo anterior gozará de amplias facultades para resolver cualquier inconveniente que se plantee antes de la ejecución de los trabajos o en curso de los mismos, y la solución a que se llegue con la empresa constructora tiene el carácter obligatorio, sin perjuicio, en lo que se refiere la comisión, de dar oportunamente cuenta de lo resuelto, si a juicio de la misma, así lo creyera conveniente, a la Honorable Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 9° — Los planos y memorias descriptivas a que se hace referencia en los artículos 3° y 5° deben ser sometidos a la aprobación de la comisión para que estos tengan validez legal, quedando a su vez obligada la comisión a expedirse en un plazo no mayor de quince días a partir desde la presentación de los mismos a la empresa constructora.

Art. 10. — La certificación de los trabajos realizados, las condiciones y montos de los mismos, serán determinados y firmados por la comisión, por lo menos por tres miembros.

COSTO Y FINANCIACION

Art. 11 — El costo de los edificios a construirse se determinará una vez que se encuentren terminados los planos que componen la documentación básica de cada uno, no pudiendo invertirse un monto superior a los treinta millones de pesos (\$ 30.000.000.—)

Art. 12. — La construcción de los mismos se efectúa por el sistema de ajuste alzado, es decir, determinando el costo de los edificios a construirse, el mismo será respetado en todas sus partes, no reconociéndose diferencias por los mayores costos en los materiales o en la mano de obra.

Art. 13. — La determinación y costo calculado para cada edificio se hará en forma analítica, acompañándose a ella un cómputo métrico, pliego de especificaciones técnicas y presupuesto.

Art. 14. — Conocido el costo de cada edifi-

cio, el mismo será elevado a la Honorable Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y al Poder Ejecutivo para su reconocimiento y aprobación por medio de la Comisión de Asesoramiento Técnico y Administrativo.

Art. 15° — Los trabajos ejecutados por "Los Constructores" serán certificados mensualmente o en plazos menores cuando la Comisión de Asesoramiento Técnico y Administrativo lo considere conveniente.

Art. 16. — La certificación se realizará por el sistema de medición de lo hecho y liquidación de ello proporcional al costo calculado.

Art. 17. — De cada certificado la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abonará el cincuenta por ciento (50%) al contado y el resto será certificado por separado.

Art. 18 — "Los Constructores" se comprometen a la financiación de la diferencia existentes entre el costo y el importe liquidado y pagado al contado por la Caja de Jubilaciones y pensiones de la Provincia.

Art. 19. — Quedan facultados "Los Constructores" para la negociación de los certificados de diferencia que se les extendiere.

Art. 20. — No se reconocerán intereses por mora en el pago de los certificados de diferencia que se extiendan ni por ningún otro concepto.

Art. 21. — Se encarga a "Los Constructores" la venta de los departamentos en propiedad horizontal al precio y condiciones que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia determinará oportunamente mediante el asesoramiento de la Comisión Técnica y Administrativa. Esa autorización puede ser exigida por la empresa constructora a partir de los noventa días de comenzada la obra. "Los Constructores" deberán ser los gestores ante el Banco Hipotecario Nacional mediante las condiciones y régimen legal que la misma institución acuerda para tales créditos y su otorgamiento, no existiendo otro compromiso de parte de la Caja

de Jubilaciones y Pensiones para la venta de las propiedades a que se refiere este convenio. Ello no obsta para que la empresa pueda contratar otro sistema de realización, siempre que se sujete a condiciones y precios que imponga la Caja de Jubilaciones y Pensiones por el régimen de propiedad horizontal.

Art. 22. — "Los Constructores" tendrán una comisión del diez por ciento (10%) sobre el precio líquido obtenido por la venta de cada uno de los departamentos, siendo por su cuenta y a su cargo las gestiones y ventas, así como los gastos de tal realización, propaganda, organización de venta, etc. que se efectúen con este fin.

Art. 23. — Con el producido de la venta de los departamentos en propiedad horizontal se formará un fondo especial, en cuenta separada a la orden de la Comisión de Asesoramiento Técnico y Administrativo, que se destinará al pago de los certificados pendientes o a elevar el porcentaje de pago al contado estipulado en el artículo 18, siempre que la Comi-

sión de Asesoramiento así lo resolviera. En ese caso, este mayor por ciento no será nunca superior al noventa por ciento (90%) debiendo se retener siempre el diez por ciento (10%) en concepto de garantía.

Art. 24. — En virtud de lo dispuesto por la cláusula anterior, no se determina el plazo para pago, por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, del excedente a que se obliga a certificar según el artículo 18.

Queda supeditada la exigibilidad de parte de la empresa, con los fondos de la cuenta especial, solamente en el caso que la misma, cumpliendo totalmente con las cláusulas de este convenio, estuviera en el carácter de acreedora y con el fin de retirar su poder o del descuento de certificados por el excedente del cincuenta por ciento (50%) referido.

Art. 25. — La certificación también será obligatoria para la Comisión de Asesoramiento hasta el cincuenta por ciento (50%) de los materiales que se encuentren acopiados en las obras o depósitos que indique la comisión, requiriendo para la certificación la presentación, por parte de la empresa, de las facturas de compra. Esos certificados serán abonados en un cincuenta por ciento (50%).

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 26. — En ningún caso la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se obliga a vender a "Los Constructores" los departamentos horizontales que la misma considere reservados para renta siempre que esa reserva no exceda del veinte por ciento (20%) de los que deben construirse.

Art. 27. — Al término de la obra contratada y efectuada la liquidación que importa la misma, si resultara acreedora la constructora y se hubieran realizado las propiedades destinadas a la venta, y no existieran fondos de reserva en cuenta especial, conforme con el artículo 24, ésta deberá cobrar sobre el saldo resultante mediante la renta disponible de la Caja de Jubilaciones y Pensiones proveniente de los edificios entregados, sin que ello importe el abono de intereses ni fijación de otros plazos sobre los que en ese momento pudiera venir la empresa con la intervención de la Comisión Administradora. Para la financiación de las obras de este contrato el aporte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones solamente lo será hasta un monto no superior de seis millones de pesos moneda nacional (\$ 6.000.000.— m/n.).

28. — Corre por cuenta de "Los Constructores" la provisión de la totalidad de los materiales, equipos y mano de obra.

29. — Los trabajos serán iniciados dentro de los siguientes plazos: el edificio con frente a la calle Eva Perón, dentro del mes de octubre; el edificio ubicado en la calle España y Belgrano en el mes de noviembre y el edificio de la calle España 750, en el mes de diciembre.

30. — Los tres edificios deberán trabajarse conjuntamente y deberán ser terminados el primero a los dieciocho meses de iniciado; el segundo a los veinticuatro meses y el tercero, a los treinta y seis meses. Pasados los plazos fijados para su término "Los Constructores" se harán pasibles del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la obra no terminada, por cada

mes de demora en la terminación.

32. — La recepción provisoria de la obra se realizará entre "Los Constructores" y la Comisión de Asesoramiento Técnico y Administrativa, labrándose el acta respectiva.

33. — "Los Constructores" son responsables por la mala ejecución de la mano de obra, ma la interpretación de los planos respectivos deficiencias de los materiales empleados en los trabajos que ejecuten y en ningún caso por daños ocasionados por factores extraordinarios.

34. — "Los Constructores", se obligan a asegurar su personal en el Instituto Provincial de Seguros.

35. — "Los Constructores" se obligan al cumplimiento de todas las leyes sociales en vigor o las que se aplicaren con posterioridad, siendo los únicos responsables por infracciones a las mismas.

36. — Todas las relaciones entre las partes se regirán por la ley de obras públicas de la Provincia, con excepción de las disposiciones que estuvieren en contraposición con las cláusulas del presente convenio.

37. — El presente convenio se firma en un original y cuatro copias a aprobación de la Honorable Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, posterior aprobación del Poder Ejecutivo y ad referendum de la Honorable Legislatura de la Provincia".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

RICARDO J. DURAND
Nicolás V. Gimena.

DECRETO Nº 6599/54

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Apruébanse ad referendum de las Honorables Cámaras Legislativas, las siguientes reformas hechas al convenio celebrado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Salta y la firma Francisco Stekar y Compañía S.R.L. Comercial é Industrial, en fecha 24 de setiembre de 1953, ratificado por decreto número 7125 del 3 de octubre de 1953 que dice:

"Entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en adelante "La Caja" representada en este acto por su presidente, doctor Miguel Angel Arias Figueroa, y la Empresa constructora Francisco Stekar y Compañía S.R.L. Comercial é Industrial, en adelante "La Empresa" representada por el señor Francisco Stekar (hijo) cuya personería tiene acreditada mediante contrato social formalizado por escritura número cincuenta y seis de la ciudad de Cruz del Eje, departamento del mismo nombre de la provincia de Córdoba, República Argentina, con fecha quince de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el que se encuentra inscripto en el registro Público de Comercio de esta Provincia de Salta, al folio 437/38, asiento número dos mil seis cientos noventa y tres del Libro número veinticinco de Contratos Sociales, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, el que transcrito textualmente hasta su artículo sexto dice lo siguiente:

"PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y seis. — En la ciudad de Cruz del Eje, pedanía y departamento del mismo nom-

bre de la Provincia de Córdoba, República Argentina, a quince días del mes de agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mi, escribana pública nacional, titular del registro número tres cientos ocho, y testigos que suscriben, comparecen los señores don Francisco Stekar, que firma "F. Stekar", italiano, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefa Karara; don Francisco Stekar (hijo) que firma F. Stekar (h)" argentino no de veintidos años de edad, soltero, matrícula individual número cuatro millones cuatrocientos ochenta mil quinientos veintitres, y don Ladislao Oscar Stekar; que firma "Stekar" argentino de veinte años de edad, soltero, matrícula individual número cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos

ochenta y cuatro, siendo el segundo vecino de esta ciudad y los otros de la ciudad de Buenos Aires, accidentalmente en esta ciudad, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento doy fé. — Y el señor Francisco Stekar dice: Que autoriza a su hijo legítimo don Ladislao Oscar Stekar para ejercer libremente el comercio emancipándolo de la patria potestad a que estaba sometido de su minoría de edad, manifestando su voluntad de que este acto se anote en el Registro Público de Comercio. — Y los señores Francisco Stekar, Francisco Stekar (hijo) y Ladislao Oscar Stekar dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad comercial é industrial de responsabilidad limitada, la que deían constituida por este acto, bajo las bases y condiciones siguientes.

PRIMERO: La sociedad se denominará "Francisco Stekar y Compañía, S.R.L. Comercial é Industrial" y bajo ese rubro girará rigiéndose por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas de este contrato.

SEGUNDO: La sociedad que por este acto constituyen los comparecientes tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, calle Ramón L. Falcón número seis mil trescientos setenta y una, y su asiento secundario, fábricas y talleres en la ciudad de Cruz del Eje, calle Alsina número cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la república y nombrar agentes y representantes.

TERCERO: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de construcciones en general, proyectos, reformas, pavimentaciones, obras hidráulicas sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, o financiando las obras que contraten, o todo cuanto se relacione con estas actividades, como la compraventa de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles é igualmente la explotación del ramo de carpintería mecánica, así como la compraventa, importación y exportación de artículos comprendidos en esta industria, materiales maquinarias, útiles, herramientas é implementos de toda clase, y demás operaciones comerciales, industriales y financieras sin limitación alguna.

CUARTO: El capital social, que podrá ser ampliado de común acuerdo entre los socios, asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos nacionales (\$ 400.000.— m/n.) dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos nacionales (\$ 1.000.— m/n.) cada una, y es aportada en la

siguiente forma: trescientas cuarenta y dos cuotas por el señor Francisco Stekar o sean un total trescientos cuarenta y dos mil pesos nacionales; treinta y ocho cuotas por el señor Francisco Stekar (hijo) o sean treinta y ocho mil pesos nacionales, y veinte cuotas por el señor Ladislao Oscar Stekar, o sean veinte mil pesos nacionales. — Este capital lo aportan e integran totalmente los socios en la siguiente forma: Trescientos cincuenta y seis mil pesos nacionales en maquinarias, vehículos, muebles útiles, herramientas, y materiales de construcción cuyo detalle de valor, cantidad y especie constan en el inventario y balance que debidamente suscripto de conformidad por los socios y que corre por separado, se agrega a la presente; y cuarenta y cuatro mil pesos nacionales en dos inmuebles que al final de la escritura se describe, siendo uno de ellos de propiedad del Señor Francisco Stekar, y el otro del señor Francisco Stekar (hijo) que transfieren a la sociedad, a los que por ubicación valor y utilidad que prestan se le asigna el de común acuerdo un valor de veintiseis mil pesos nacionales al del primero y dieciocho mil pesos nacionales al del segundo; formando los cuatrocientos mil pesos nacionales que constituyen el capital social: — Cada socio realiza su aporte con la suma equivalente a la adjudicación de su parte en la sociedad.

QUINTO: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato aprobando, aceptando y ratificando todos los actos realizados desde entonces. — Dicho término se considerará automáticamente prorrogado sin necesidad de ninguna declaración y así sucesivamente por periodos iguales, si ninguno de los socios manifestara la voluntad de disolverla, en cuyo caso deberá comunicarlo a los otros socios con noventa días de anticipación a la expiración de cada periodo y mediarle telegrama colacionado.

SEXTO: La dirección, representación y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Stekar y Francisco Stekar (hijo) que en el carácter de gerentes, podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, y tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única limitación para el señor Francisco Stekar (hijo) de que requerirá la firma del señor Francisco Stekar para adquirir y enajenar bienes inmuebles, teniendo este último el uso de la firma social ampliamente y sin limitación alguna. — Dichos gerentes presentarán a la sociedad indistintamente en todas las operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras o de cualquier otra naturaleza que interesen a la misma, no pudiendo comprometerla en asuntos particulares, ni en garantías para terceros ni en negocios extraños al interés social, comprendiendo el mandato para administrar además, de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título, adquirir el dominio, condominio, usufruto o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos y rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas a bonos

hipotecarios y demás títulos cotizables, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago; donación adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso y lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman el patrimonio, con facultad para pactar en cada caso la adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas precios, forma de pago al contado o a plazo

con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención, dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles ó inmuebles, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; hacer remisión o quitas de deudas, aceptar o dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales, tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos de la Nación Argentina, de las provincias, Hipotecario Nacional y demás Bancos Nacionales, provinciales o particulares establecidos o que se establezcan en el futuro en la república; o de sociedades de conformidad con sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, depositar en los bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o apremio y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos o nombre de la sociedad

realizar toda clase de operaciones con los bancos y demás instituciones de créditos oficiales o particulares que tengan por objeto librar adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o cualquier persona, compañía o entidad pública o privada letras de cambio, giros, cheques, títulos de rentas, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, ministerios, secretarías, etc. toda clase de asuntos de su competencia; intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales, pudiendo otorgar poderes generales, especiales o para pleitos revocables, concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole que intere-

sen al objeto de la sociedad, sean nacionales provinciales o municipales, en el país o en el extranjero y ofrecer para ella las condiciones que fuera menester; designar los empleados que juzgue conveniente para el desenvolvimiento del giro social; fijar remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar; solicitar el registro de documentos y de los actos sujetos a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias, formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, celebrar todos los contratos públicos y privados y ejecutar todos los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos entendiéndose que se confiere a los gerentes locales todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad, quienes emplearán la razón social seguida de su firma individual respectiva; y entre las citadas partes, se conviene en formalizar el siguiente contrato:

Art. 1º — “La Empresa” toma a su cargo la construcción de un edificio ubicado en el solar al cual corresponde la siguiente nomenclatura catastral, y de propiedad de “La Caja” circunscripción, sección D. manzana 5 parcela 23, catastro 5018.

Art. 2º — Sobre la parcela individualizada en el artículo anterior, se construirá un edificio con locales para oficinas de “La Caja” locales para negocios oficinas y departamentos para viviendas.

Art. 3º — La obra se contrata por ajuste alzado y su costo total no podrá exceder de la suma de ochenta millones de pesos (\$ 8.000.000. —) Una vez determinados por la Oficina Técnica los costos reales, ellos serán respetados en todas sus partes no reconociéndose diferencias por mayores costos de los materiales, obra de mano o las que pudieren resultar por la aplicación de leyes nacionales o provinciales y que incidieren en los referidos costos. Toda diferencia que se produjera quedará a cargo de “La Empresa”.

Art. 4º — Corresponde a “La Empresa”

- Confeccionar a su exclusivo cargo los planos de planta, fachada principal y laterales, de cortes, una vista de perspectiva del edificio tomada aisladamente, plano de instalaciones sanitarias y eléctricas, cálculo de hormigón armado y todo otro plano o estudio técnico de “La Caja” por intermedio del organismo técnico que designe, juzgue necesario para apreciar las modalidades y características de la obra a emprender.
- Presentar una memoria descriptiva del edificio proyectado.
- Determinar el costo de la obra a construirse, sometiendo los respectivos cálculos a la aprobación de “La Caja”. Tales cálculos se harán en forma analítica, acompañándose a ellos un cómputo métrico, pliego de especificaciones técnicas y presupuesto.
- Proveer la totalidad de los materiales, equipos y obras de mano que fueren necesarios para la realización de la obra. Los materia-

les o usarse, antes de ser empleados, deben contar con la aprobación de la Oficina Técnica que designe "La Caja".

- e) Actuar como agentes de venta, por cuenta y orden de "La Caja" para la enajenación mediante el sistema de propiedad horizontal de aquella parte del edificio que "La Caja" no se reserve para venta. El ofrecimiento de venta en propiedad horizontal puede realizarse a partir de los noventa días de iniciada la obra, quedando entendido que "La Empresa" deberá ser gestora ante el Banco Hipotecario Nacional para obtener los créditos correspondientes o contratar cualquier otro sistema para facilitar la venta de la unidad de vivienda en la forma que se deja expresado. Por la gestión que toma a su cargo "La Empresa" percibirá una comisión del diez (10%) sobre el precio líquido de venta de cada uno de los departamentos comisión que le será liquidada una vez que se haya dado finiquito a la operación de venta.
- f) Financiar la diferencia existente entre el costo real de la obra y el importe que, conforme con el presente contrato, liquidará y pagará al contado "la Caja".
- g) Cumplir las leyes sociales en vigor y las que se aplicaren con posterioridad, constituyéndose en únicos responsables por las infracciones a las mismas.
- h) Dar término a la obra contratada dentro de los dieciocho meses a contar de la fecha del presente contrato.

El incumplimiento del plazo establecido hará a "La Empresa" pasible de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de lo que aún reste por hacer en obras por cada treinta días de demora.

- i) No suspender las obras por un término mayor de treinta días. En caso de suspensión por un término mayor, la Caja podrá dar por rescindido el contrato, cualquiera sea el estado en que la obra se encuentre.
- j) Es responsable de la mala ejecución de la Obra, sea que la misma provenga de mala interpretación de los planos aprobados, deficiencia de los materiales o cualquier otra causa, con excepción de la fuerza mayor ocasionada por la existencia de factores extraordinarios.

Art. 5º — Corresponde a "la Caja".

- a) Prestar aprobación, previo asesoramiento técnico de la Oficina que esta designe, a los planos, cálculos cómputes métricos, tablas de costo memorias descriptivas, etc. que presente "La Empresa" todas las cuales que dan de propiedad de "La Caja".
- b) Certificar mensualmente, o en plazos menores cuando así lo considere conveniente, los trabajos ejecutados por "La Empresa" como así también los materiales que se encuentren acopiados en obra o depositados en el lugar donde indique la oficina Técnica, siempre que "la Empresa" presente para su certificación las facturas de compra cuyo importe haya previamente abonado. La certificación de la obra se realizará por el sistema de medición de lo hecho y liquidación de ello en forma proporcional al costo calculado de cada ítem.
- c) Abonar al contado el cincuenta por ciento (50%) de cada uno de los certificados que emita.
- d) Reservarse en propiedad aquellas partes

del edificio o construirse que considere puede destinárselas para obtener rentas. Tal reserva no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de los departamentos a construirse.

- e) Depositar en una cuenta especial los fondos provenientes de la enajenación en propiedad horizontal de la unidad que construye y enajene. Dichos fondos serán afectados al pago de los certificados pendientes hasta llegar al noventa por ciento (90%) del valor de los mismos. El diez por ciento (10%) restante quedará siempre como depósito de garantía.

Al término de la Obra contratada y efectuada la liquidación de lo que importe la misma, si "La Empresa" resultare acreedora, se hubieren enajenado todas las unidades destinadas a la venta y no existieran fondos de reserva en la cuenta especial de que habla el inciso anterior, "La Empresa"

costrará el saldo resultante de la renta disponible de "La Caja" y proveniente de los precios de locación de las partes de los edificios destinados a renta, sin que ello importe el abono de intereses sobre las sumas que "La Caja" quedare adeudando.

- f) Designar el organismo técnico que la asere en la realización de la obra:

Art. 6º — No correrá contra "La Caja" intereses alguno por mora en el pago de los certificados ni de las sumas que en definitiva quedare adeudando al término de la obra.

Art. 7º — Cualquier cuestión técnica que se suscitare con motivo del cumplimiento del presente contrato, será sometido a la decisión de la Oficina Técnica que designe "La Caja".

Por cuestiones de otra índole las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la provincia, a cuyo efecto "La Empresa" constituye domicilio en esta ciudad de Salta, calle Belgrano número 541

Art. 8º — Todo lo que no este expresamente previsto en este contrato será regido por la Ley de obras Públicas de la provincia en la forma en que se halle vigente al tiempo de escriturarse la cuestión.

Art. 9º — Queda rescindido por ambas partes y por ello, sin valor alguno, el contrato que se había formalizado entre idénticos contratantes con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Art. 10º — El presente convenio se firma en la ciudad de Salta a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, en un original y cuatro copias sujeto a la aprobación de la Honorable Junta

de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, posterior conformidad del Poder Ejecutivo y ratificación de la Honorable Legislatura Provincial. Firmado: Miguel Angel Arias Figueroa. — Presidente Administrador — F. Stekar."

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los do

ce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ
Presidente

ARMANDO FALCON
Secretario

JAIIME HERNAN FIGUEROA
Presidente

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

POR TANTO.

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, abril 9 de 1954

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese..

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 9903—G

Salta, Abril 21 de 1954.-

Expediente Nº 5681/54.

VISTO la nota número 23—M—8 de fecha 12 del mes en curso, elevada por la Dirección General de Registro Civil de la Provincia; y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase al señor JUAN EULOGIO FRANCO, para suscribir un acta de matrimonio de un miembro de familia del Encargado de la Oficina de Registro Civil de Pociños (Dpto. San Martín), don ANDRES VACA; de conformidad a lo establecido por los artículos 2º y 7º de la Ley 251 y Manual de Instrucciones(respectivamente,

Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno. J. E. Pública

DECRETO Nº 9904—G

Salta, Abril 21 de 1954.-

Expediente Nº 5702/54.

VISTO la nota Nº 1815 de fecha 9 del mes en curso, en la que la Secretaría Electoral comunica a este Gobierno que la H. Junta Electoral Nacional de este Distrito ha resuelto se realicen cambios de ubicación de mesas receptoras de votos; y atento lo dispuesto por decreto Nº 9576.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase parcialmente la ubicación de mesas receptoras de votos para las elecciones generales a realizarse el día domingo 25

del corriente mes, dada por decreto N° 9576, de fecha 29 de marzo ppdo., en la forma siguiente: Sección Electoral de Orán:

Circuito 21, mesas 11 y 13, masculinas, del local de la Administración de Aguas de Orán al COLEGIO NACIONAL de esa ciudad; Circuito 21, mesa 11, femenina, del local de la Administración de Aguas de Orán, al del COLEGIO NACIONAL de esa ciudad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia é I. Público

DECRETO N° 9905—G

Salta, abril 21 de 1954
Expediente N° 5684/54.

ATENTO lo solicitado por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, en nota de fecha 12 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase con anterioridad al día 12 del actual (Celador de la Guardia Interna de la Cárcel Penitenciaria, al señor HUBERTO CEDOLINI (Matr. 2.592.921).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Público

DECRETO N° 9906—G

Salta, abril 21 de 1954
Expediente N° 5689/54.

VISTO las presentes actuaciones seguidas a comerciantes de esta Provincia, en concepto de multas por infracción a las leyes nacionales números 12.830 y 12.983; y

CONSIDERANDO:

Que el producto de las referidas multas que asciende a la suma de \$ 29.250 moneda nacional, Contralor de Precios y Abastecimientos lo ha depositado directamente a la orden de la Dirección General de Viviendas y Obras Públicas, para cubrir gastos de suma urgencia y de imprescindible necesidad para el normal funcionamiento de dicha Dirección, sin haber ingresado a la cuenta "Multas Leyes Nacionales 12.830 y 12.983 y Contravenciones Policiales de Gobierno de la Provincia";

Por ello, siendo necesario regularizar esta situación y atento lo informado por Contaduría General a fs. 33/34 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1: — Apruébase el procedimiento seguido por la JUNTA DE CONTRALOR DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTOS, consistente en el ingreso directo de la suma de VEINTE Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 29.250.— moneda nacional) a orden de la DIRECCION GENERAL DE VIVIENDAS Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA, para su inversión en las

obras en ejecución; debiendo Contaduría General de la Provincia confeccionar la nota de ingreso respectiva a fin de emitir la orden de pago pendiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Público

DECRETO N° 9907—G

Salta, abril 21 de 1954
Expediente N° 5687/54.

VISTO el presente expediente en el que la Sociedad Española de Socorros Mutuos con sede en esta Ciudad, solicita aprobación de las reformas introducidas en los artículos 13, 14, 15, 19 y 54 inciso b), de sus estatutos sociales de conformidad a la copia del acta de la asamblea General Extraordinaria que corre agregada a fs. 1/8 de estos obrados;

Por ello, y atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 11 y 12 de este expediente respectivamente,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébanse las reformas introducidas en los artículos 13, 14, 15, 19 y 54 inciso b) de los estatutos sociales de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, concretados en la nota de fs. 9/10 de estas actuaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Público

DECRETO N° 9908—G

Salta, Abril 21 de 1954.

VISTO lo solicitado por Jefatura de Policía en nota de fecha 20 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a JEFATURA DE POLICIA para destacar a la Capital Federal, al Auxiliar 1º (Jefe de la Radio Policial) don CARLOS M. BENAVENTE, en misión de servicio; y facultase a la HABILITACION DE PAGOS de dicha Repartición, a liquidarle dentro de tres días y medio (4 1/2) de viático doble, con cargo a la partida correspondiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa

Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Público

DECRETO N° 9909—E

Salta, abril 21 de 1954

SIENDO necesario el traslado a la Capital Federal, en misión oficial, de la empleada del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públi-

cas, señorita Dionisia Vicenta Centeno Torres,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la Auxiliar 3º del Ministerio de Economía Finanzas y Obras Públicas, señorita DIONISIA VICENTA CENTENO TORRES, a trasladarse en misión oficial a la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Ferrero

Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 9910—E

Salta, abril 21 de 1954
Expediente N° 6263/C/52.

VISTO este expediente en el que la señora María Angélica Asan Arteaga de Corrales, solicita reajuste de su jubilación teniendo en cuenta la sobreesignación gozada de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 13.271; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia mediante resolución N° 5390 J— (Acta N° 136) hace lugar a lo solicitado por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 35 de estas actuaciones y en uso de la facultad conferida por el art. 46 de la Ley 774;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la resolución N° 5390 J— (Acta N° 136) de fecha 31 de marzo del corriente año, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Art. 1º — REAJUSTAR el haber jubilatorio de la señora MARIA ANGELICA ASAN ARTEAGA CORRALES Mat. Ind. N° 9.460.789 en la suma de \$ 686.48 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios, con mas los aumentos fijados por ley 954 y Decretos complementarios y sujeto a las disposiciones del artículo 93 párrafo 2º de la Ley 1628.

Art. 2º — MANTENER lo dispuesto por resolución N° 135 J— (Acta N° 67) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Ferrero

Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 9911—E

Salta, abril 21 de 1954

Expediente N° 1117/A/54

VISTO este expediente en el que el Agente de la Policía de la Capital, don JOSE LORES

PIN ARECO, solicita el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada, de conformidad a las disposiciones del artículo 37 de la Ley 774 reformada por Ley 1341; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia mediante resolución N° 5408—J (Acta N° 136) hace lugar a lo solicitado por el recurrente por encontrarse comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 15 de estas actuaciones y en uso de la facultad conferida por el art. 46 de la Ley 774

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 5408—J (Acta N° 136) de fecha 31 de marzo del año en curso dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia cuya parte dispositiva establece

ARTICULO 1°.— Apruébase la Resolución n° 5408—J— (Acta n° 136) de fecha 31 de marzo del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

“Art. 1° — ACEPTAR que el señor JOSE CRES PIN abone a esta Caja la suma de \$ 1.304.76 m/n. (UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS—MONEDA NACIONAL) en concepto de cargo formulado por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Tucumán por diferencias del artículo 20 del Decreto Ley Nacional n° 9316/46, mediante el descuento mensual del diez (10 %) por ciento sobre sus haberes jubilatorios, una vez acordado dicho beneficio.—

“Art. 2°.— ACORDAR al Agente de la Policía de la Capital, don JOSE CRES PIN ARECO Mat. Ind. n° 3.576.868, el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada de conformidad a las disposiciones del art. 37 de la Ley 774 reformada por Ley 1341, con la computación de servicios reconocidos y declarados computables de acuerdo al Decreto Ley 9316/46, por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Tucumán, con un haber básico mensual de \$ 178.73 m/n. (CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) condicionado a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicio con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos Complementarios y sujeto a las disposiciones del artículo 93 párrafo 2° de la Ley 1628.—

“Art. 3° — MANTENAR lo dispuesto por Resolución N° 5407 — J — (Acta N° 136) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma.—

“Art. 4° — PREVIO a la liquidación del beneficio acordado en el artículo 2°, el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Tucumán deberá ingresar a esta Caja la suma de \$ 1.598.83 — (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en concepto de aportes e intereses y diferencias del artículo 20 del Decreto Ley 9316/46”.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 9912—E

Salta, Abril 21 de 1954.—

Expediente N° 1058/A/954.—

VISTO este expediente por el que Administración de Vialidad de Salta eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la Resolución N° 14.377, dictada por el H. Consejo de la misma en fecha 24 de marzo del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

ARTICULO 1° — Apruébase la Resolución N° 14.377, dictada por el H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta en fecha 24 de marzo del corriente año, cuya parte dispositiva establece:

“1° — Otorgar, ad-referendum del Poder Ejecutivo, al señor Donato Villa, permiso por dos (2) años, de acuerdo con lo dispuesto por decreto N° 4360/53, para realizar servicios públicos de transportes de pasajeros y encomiendas en automotor, entre la ciudad de Salta y el pueblo de General Güemes, pasando por Vaquerías, La Calderilla, Desmonte, Betania y Camarero Santo.

“Desestimar la propuesta presentada por los señores A. Fernandez y H. Iñiguez, por encontrarse con inferioridad de condiciones a la del otro proponente.—

“2° — En caso de ser modificada la legislación vigente en la materia, el permiso otorgado se registrará por el nuevo estatuto del transporte en todas sus partes, incluso en las modificaciones de gravámenes y disposiciones de carácter contractual que se introdujeran, sin que pueda la empresa permisionaria alegar derecho alguno no adquirido.—

“3° — En lo que respecta a material rodante, horarios tarifas, seguros y demás aspectos de la explotación, la empresa deberá ajustarse a lo que resuelva oportunamente la Administración de Vialidad de Salta.

“4° — La empresa recurrente no podrá realizar operación alguna que importe transferencia de derechos si no ha estado en explotación de servicio durante un (1) año.—

“5° — La empresa recurrente deberá hacer extensivo el art. 30°, del Pliego de Condiciones Generales, para el personal docente que con el fin de cumplir con sus tareas deba desplazarse entre los distintos puntos de la línea.

“6° — Hacer saber al interesado que dentro de los diez (10) días de notificado deberá aceptar por escrito el presente permiso, el cual en caso contrario será considerado caduco sin más trámite con la pérdida del 30% del depósito de garantía efectuado.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 9913—E.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expediente N° 1122/T/54.

VISTO este expediente en el que la Auxiliar 6° de la Dirección General de Salubridad, señora Modesta Arias de Tarifa, solicita el beneficio de una jubilación por invalidez, de conformidad a las disposiciones del artículo 36 de la Ley 1628; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 5362 —J— (Acta N° 136) la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, hace lugar a lo solicitado por encontrarse comprendida la recurrente en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello atento a lo dictaminado a fs. 27 de estas actuaciones por el señor Fiscal de Estado y en uso de la facultad conferida por el artículo 53 de la Ley 1628;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la Resolución N° 5362 J— (Acta N° 136), dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con fecha 31 de marzo ppdo., cuya parte dispositiva establece

Art. 1° — Acordar a la Auxiliar 6° de la Dirección General de Salubridad de la Provincia, señora MODESTA ARIAS DE TARIFA, Mat. Ind. N° 9.462.260, el beneficio de una jubilación por invalidez, de conformidad a las disposiciones del artículo 36 inciso a) de la Ley 1628, con un haber básico mensual de \$ 102.50 (CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), condicionado a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicio con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos Complementarios, y sujeto a las disposiciones del artículo 93 párrafo 2° de la Ley 1628.

Art. 2° — Mantener lo dispuesto por resolución N° 5361 —J— (Acta N° 136) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 9914—E.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expediente N° 1111/V/54.

VISTO este expediente en el que el Comodoro Inspector de Policía de Campaña de la Provincia don Ricardo Vanetta, solicita el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada de conformidad a las disposiciones del artículo 37 de la Ley 774, reformada por Ley 1341; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 5381 —J— (Acta N° 136), de fecha 31 de marzo ppdo. la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, hace lugar a lo solicitado por encontrarse comprendi-

si recurrente en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 40 por el señor Fiscal de Estado y en uso de la facultad conferida en su artículo respectivo por la Ley 774;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la resolución N° 5381 —J— (Acta N° 136), dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con fecha 31 de marzo ppdo., cuya parte dispositiva establece "Artículo 1º.— Aceptar que el señor RICARDO VANETTA abone a esta Caja mediante el descuento mensual del diez (10%) por ciento sobre sus haberes jubilatorios, una vez acordado dicho beneficio las sumas de \$ 200.— m/n. (doscientos pesos moneda nacional) y \$ 754.82 m/n. (setecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional) en concepto de cargo formulados por el Instituto provincial de previsión Social de Jujuy y Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de previsión Social, respectivamente, por diferencias del artículo 20 del Decreto Ley Nacional 9316/46.—

"Artículo 2º.— Acordar al Comisario Inspector de la policía de campaña de la provincia, don Ricardo Vanetta Mat. Ind. n° 3.927.638, el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada, de conformidad a las disposiciones del artículo 37 de la Ley 774 reformada por Ley 1341, con la computación de servicios reconocidos de acuerdo al Decreto Ley 3816/46, por el Instituto provincial de previsión Social de Jujuy y Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de previsión Social respectivamente con un haber básico mensual de \$ 612.48 m/n. (SETECIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), condicionado a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios, con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios y sujeto a las disposiciones del artículo 93 párrafo 2º de la Ley 1628.

"Artículo 3º — El beneficio acordado en el artículo 2º queda condicionado al ingreso previo de las sumas de \$ 200.— m/n. (DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) y \$ 1.312.83 m/n. (UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por parte del Instituto provincial de previsión Social de Jujuy y de la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de previsión Social, respectivamente, en concepto del cargo del artículo 20 del Decreto Ley 9316/46.—

"Artículo 4º.— Mantener lo dispuesto por resolución n° 5380—J (acta n° 136) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 9915—E.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expediente N° 1120—H—54.

VISTO este expediente en el que el Auxiliar 1º de Policía de Campaña de la Provincia, señor Lucas Heredia, solicita el beneficio de una jubilación ordinaria, de conformidad a las disposiciones del art. 36 de la Ley 774 reformada por Ley 1341; y

CONSIDERANDO:

Que la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante resolución N° 5366 —J— (Acta N° 136), hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 16 de estas actuaciones y en uso de la facultad conferida por el art. 46 de la Ley 774;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución N° 5366 —J— (Acta N° 136) de fecha 31 de marzo del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1º — ACORDAR al Auxiliar 1º de la Policía de Campaña de la Provincia, don LUCAS HEREDIA, Mat. Ind. N° 3.923.019, el beneficio de una jubilación ordinaria, de conformidad a las disposiciones del artículo 36 de la Ley 774 reformada por Ley 1341 con un haber básico mensual de \$ 744.34 m/n. (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios, con más los aumentos fijados por Ley 954 y decretos complementarios y sujeto a las disposiciones del artículo 93 párrafo 2º de la Ley 1628"

"Art. 2º — Formular cargos al señor Lucas Heredia y al Gobierno de la Provincia, por las sumas de \$ 1.159.50 m/n. (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y \$ 1.888.20 m/n. (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) respectivamente, en concepto de diferencia de un mayor aporte de conformidad a las disposiciones del artículo 23 de la Ley 774; importes que serán atendidos con el producido adicional establecido por el artículo 17 incisos 4) y 10) de la Ley citada."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 9916—E.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expediente N° 1123—C—54.

VISTO este expediente en el que la Caja

de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, mediante Resolución N° 5391 —J— (Acta N° 136) de fecha 31 de marzo del año en curso, acuerda Pensiones a la Vejez de conformidad a las disposiciones de la Ley 1204;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase al Resolución N° 5391 —J— (Acta N° 136) de fecha 31 de marzo del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1º — ACORDAR pensión a la Vejez, conforme a lo dispuesto por la Ley 1204 en su artículo 1º con un haber mensual de \$ 100 (CIEN PESOS MONEDA NACIONAL) a los solicitantes que a continuación se detallar y a partir de la fecha en que la presente Resolución sea aprobada por el Poder Ejecutivo de la Provincia:

"CAPITAL:

3052 — BARTOLA GONZALEZ VDA. DE BURGOS (Finca Las Costas)

ROSARIO DE LA FRONTERA:

3053 — CARMEN MONTENEGRO VDA. DE TRONCOSO (Balboa)

"Art. 2º — Las pensiones acordadas por el artículo anterior quedan sujetas a caducidad, aumento o disminución en sus montos en caso de establecerse cambios en la situación de sus beneficiarios por inexactitudes en la documentación presentada."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 9917—E.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expediente N° 1228—M—954.

VISTO la renuncia interpuesta y atenta a lo dispuesto por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta mediante resolución N° 172 de fecha 23 de marzo del corriente año,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase, con anterioridad al 10 de febrero del corriente año, la renuncia al cargo de Auxiliar 1º de Administración General de Aguas de Salta, presentada por el señor MATIAS ABDON MAMANI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 9918—E.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Visto el convenio suscripto entre el señor Subsecretario de Economía, Finanzas y Obras

Públicas a cargo de la Cartera, don JOSE LUIS ALFREDO BORELLI, en nombre y representación de la Provincia de Salta, por una parte y don CASIANO COUTO, por la otra, en fecha seis de marzo del año en curso,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes el convenio suscripto en fecha 6 de marzo del año en curso, entre el señor Subsecretario de Economía, Finanzas y Obras Públicas a cargo de la Cartera, don JOSE LUIS ALFREDO BORELLI, en nombre y representación de la Provincia de Salta, por una parte y don CASIANO COUTO, el que textualmente dice: "Entre el subsecretario de Economía, Finanzas y Obras Públicas, a cargo de la Cartera, don JOSE LUIS ALFREDO BORELLI en nombre y representación de la Provincia de Salta, por una parte y don CASIANO COUTO, en adelante "La Empresa", por la otra, se conviene en formalizar el siguiente Convenio.

Art. 1º — La Provincia acepta en general la propuesta formulada por "La Empresa" con las modificaciones que resultan del presente contrato, para la organización de una Feria Exposición a realizarse en esta ciudad a partir del 1º de octubre del año en curso.

Art. 2º — La Feria Exposición será instalada en el Parque San Martín con el ampliamiento que determinen las autoridades municipales de común acuerdo con "La Empresa" y tendrá una duración mínima de 30 días y máxima de 90 días.

Art. 3º — "La Empresa" se compromete a realizar los siguientes trabajos y realizaciones decorativas publicitarias:

- a) Construcción de gran portada.
- b) Construcción de tinglados en cantidad suficiente para la instalación de "stands" de todos los expositores que concurren a esta muestra.
- c) Construcción de una torre alegórica de 20 mts. de altura, totalmente metálica que se portara un letrero luminoso con el título de la Feria — Exposición.
- d) Construcción de un anfiteatro con capacidad para 2.000 espectadores. El mismo contará con un escenario con capacidad suficiente para que en el mismo se ofrezcan espectáculos de "ballets", "bailes folklóricos" y cualquier otro que exija grandes movimientos de coros.
- e) Construcción de un cine al aire libre.
- f) Construcción de una boîte elegantemente decorada.
- g) Construcciones de bares americanos.
- h) Construcciones de kioscos con diversas atracciones.
- i) Colocación de banderas y escudos nacionales Peronistas y Provinciales en profusión.
- j) Provisión de no menos de cincuenta paneles pintados al aceite por artistas de reconocida jerarquía con escenas alusivas a Salta, en sus diversos aspectos: históricos, turísticos, sociales, comerciales, industriales, producción, etc., al Segundo Plan Quinquenal, en general a la obra del Gobierno de la Nación y de la Provincia

de Salta. Estos paneles tendrán aproximadamente las siguientes medidas 3.50 de alto por 2.50 mts. de ancho.

k) Ejecución de grupos escultóricos de más o menos ocho metros de altura, representando la unión de la familia argentina bajo la protección del Gobierno Justicialista.

l) Instalación de luces y reflectores hasta lograr una intensidad luminica media de 120 lux.

m) Provisión de afiches y desplegados, fijación y envío de los mismos y realización de la publicidad necesaria tendiente a lograr el mejor éxito de la muestra.

n) Prestación de asesoramiento técnico a todos los expositores sin excepción.

o) Construcción del pabellón oficial de la Provincia de Salta sin cargo para el Gobierno; dicho pabellón constará con una superficie cubierta de más o menos 200 mts. cuadrados y se construirá de acuerdo a proyectos presentados en la forma convenida con la Comisión Oficial.

Art. 4º — A cambio de todas estas realizaciones la Provincia de Salta cede a "La Empresa" la concesión para la explotación comercial y publicitaria de la Feria-Exposición inclusive la explotación del teatro, cine y locales de venta, instalados en La Feria autorizando a "La Empresa" a explotarla por sí o por terceras personas.

La Provincia se compromete asimismo a ceder en forma gratuita el espacio necesario para instalación de la Feria.

Art. 5º — La Provincia se compromete a prestar a "La Empresa" todo el apoyo que fuere menester para lograr el mayor éxito de la Feria y las relaciones entre "La Empresa" y la Provincia se establecerán por intermedio de una Comisión Oficial presidida por el Secretario General de la Gobernación e integrada por los funcionarios que el Poder Ejecutivo designe.

Art. 6º — Déjase establecido que "La Provincia" no toma a su cargo ningún otro compromiso con respecto al resultado económico de la Feria-Exposición, pero se compromete a gestionar a favor de "La Empresa" la liberación de todo impuesto o tasa de origen municipal o provincial.

Art. 7º — Todas las instalaciones de la Feria serán proyectadas previamente y los bocetos, planos y proyectos previamente a la aprobación de la Comisión someterá a aprobación de la Comisión, los precios y tarifas se aplicarán a las personas que intervengan en la exposición.

Art. 8º — Toda diferencia que se suscitara con respecto a la inteligencia y cumplimiento del presente Convenio, será dirimida por la Comisión Oficial y todos los efectos que resultaren directa o indirectamente del texto del presente Convenio, "La Empresa" consigne domicilio en esta ciudad de Salta, en calle Alvarado Nº 483 y renuncia expresamente a todo fuero que no fuese ordinario de la Provincia de Salta.

Art. 9º — La Provincia se reserva el derecho de dar por finalizada la Feria-Exposición en cualquier momento y a pesar del plazo otorgado en el artículo 2º, cuando se comprobare que en la misma se violan las leyes

o ordenanzas en vigencia.
Art. 10º — Todos los materiales a emplearse en la construcción de la Feria-Exposición serán provistos por "La Empresa" y por los expositores particulares y al término de la misma, quedarán de su exclusiva propiedad.
Art. 11º — El presente convenio se firma—

—ad—referendum del Poder Ejecutivo.
En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Salta, a seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Fdo. LUIS A. BORELLI— CASIANO COUTO
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia
SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO
Oficial Mayor M. de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 9919—A.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expediente Nº 17.128/954.

Visto en este expediente la solicitud de licencia extraordinaria solicitada por el Oficial 7º Médico auxiliar del Policlínico del Señor del Milagro Dr. Gaspar Solá Figueroa, en razón de tener que seguir sus estudios profesionales; y atento a lo informado por Oficina de Personal a fs. 1 vta. y lo manifestado por Contaduría General de la Provincia con fecha 1º de abril en curso,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Concédese licencia extraordinaria, sin goce de sueldo por el término de seis (6) meses, y a partir del día 19 de marzo o.p.d., al Oficial 7º Médico Auxiliar del Policlínico del Señor del Milagro de la Dirección de Hospitales de la ciudad de Salta, Dr. GASPAR SOLA FIGUEROA, en razón de tener que seguir sus estudios profesionales, y en virtud de encontrarse comprendido en las disposiciones contenidas en el Art. 13 de la Ley 1581 en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

RICARDO J. DURAND
Walter Yáñez

Es copia
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 9920—A.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expediente Nº 17.237/954.

Visto que las auxiliares 6º (personal administrativo) de la Oficina de Demografía y Coordinación de Informaciones Sanitarias, señoritas Teresita Ríos y María de los Angeles Gonzalez, se han graduado como Asistentes Sociales en la Escuela de Auxiliares Sanitarios "Presidente Juan Perón", dependiente del Ministerio del rubro; y siendo del caso facilitar y estimular en las citadas empleadas el ejercicio de su especialidad,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Trasládase en carácter de ascenso, a los cargos de Auxiliares 5º, para desem-

irse como Visitadoras Sociales en los Servicios dependientes del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, bajo la supervisión de la Secretaria General, a las señoritas TERESITA RIOS y MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ, actuales auxiliares 6º de la Oficina de Demología al 1º de abril en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 9921—A.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expedientes N.ºs. 17.130/54 y 17.235/54.

Visto lo solicitado en estos expedientes; y atento a los informes de Oficina de Personal con fechas 23 de marzo ppdo., y 7 de abril en curso respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Designase en carácter interin Official 6º Personal de Servicio de Oficina de Bioquímica, al señor HUMBERTO FLORES, a partir del día 13 de abril en curso y hasta el 5 de mayo inclusive, del corriente año, y mientras el titular de dicho cargo señor Juan E. Fernández, se encuentre en uso de licencia reglamentaria; debiendo atenderse este gasto con imputación al Anexo E— Inciso I— Item 1— Principal a) 4— 2] de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Designase a la señora PASTORA LEANDRA SOSA DE SARAVIA, Auxiliar 6º Enfermera Personal Administrativo Técnico de la localidad de Tolloche Anta, a partir del 29 de marzo ppdo., fecha en que viene desempeñándose como tal; debiendo imputarse el presente gasto en el Anexo E— Inciso I— Item 1— Principal a) 1— Parcial 2] de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 9922—A.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expediente Nº 17.23/54.

Habiendo concluido la licencia extraordinaria concedida a la señora Lina E. de López, empleada del Ministerio de Acción Social y Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Reintégrase a su cargo de Oficial 7º del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, a la señora LINA E. DE LOPEZ, a partir del 1º de abril en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 9923—A.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expediente Nº 17.129/54.

Visto en este expediente el reconocimiento de servicios solicitado a favor del Dr. Domingo Constanzo, quien se desempeñó como Oficial 3º Médico de Guardia de la Asistencia Pública durante veinte (20) días hábiles, en reemplazo del titular Dr. Juan Pablo Rosa Guíñez que se encontraba en uso de licencia reglamentaria; y atento a las actuaciones producidas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por el Dr. DOMINGO CONSTANZO como Oficial 3º Médico de Guardia de la Asistencia Pública, durante los días comprendidos

entre el 16 de marzo y hasta el 12 de abril en curso (20 días hábiles), en razón de haberse desempeñado en reemplazo del titular Dr. Juan Pablo Rosa Guíñez, que se encontraba en uso de licencia reglamentaria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 9924—A.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expediente Nº 1—9/1954.

Visto en este expediente las facturas presentadas para su cubro por la firma Ingenio Refinería San Martín del Tabacal, en concepto de provisión de azúcar al Ministerio del Trabajo, con destino a la Dirección de Hospitales de la ciudad de Salta, durante el mes de setiembre de 1953; y atento a lo manifestado por el Departamento Contable del mismo a fs. 4 del presente expediente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Apruébase el gasto efectuado por el Ministerio de Acción Social y Salud Pública en la adquisición de azúcar, con destino a la atención de los servicios hospitalarios de la Dirección de Hospitales de la ciudad de Salta,

por un importe total de \$ 1.118.50 m/n. (UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON 50/100 MONEDA NACIONAL), de la firma Ingenio y Refinería "SAN MARTIN DEL TABACAL", durante el mes de setiembre de 1953,

de conformidad a las facturas que corren agregadas a fs. 1/3 del expediente de numeración y cuyo errata citado; debiendo ascender esta erogación directamente el Departamento Contable del Ministerio del ramo, con los fondos provenientes de los proporcionales que encuen-

tran en Cartera de la Tesorería General de la Provincia, con cargo al Anexo E— Inciso I— Items 1] 7 II— Otros Gastos Principal a) 1— Parcial 2] de la Ley de Presupuesto Nº 1586/53.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 9925—A.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expediente Nº 17.267/54.

Visto este expediente en que el Médico Regional de Molinos, Dr. Agustín Garau solicita la designación del Sr. Simeón Cardozo como Peón de Patio Personal de Servicio Transitorio a sueldo; y atento a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Designase, con anterioridad al día 1º de abril en curso, a Dn. SIMEON CARDOZO para desempeñarse en el Hospital de Molinos, como Peón de Patio Personal de Servicio Transitorio a sueldo con una asignación mensual de Trescientos pesos m/nacional (\$ 300.--).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 9926—A.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expediente Nº 17.266/54.

Visto este expediente en que el Médico Regional de Molinos Dr. Agustín Garau solicita un sueldo elevado a \$ 300 el sueldo de la Mucama del Hospital de esa localidad, Dña. SABINA R. DE BURGOS, y considerando que se trata de personal único que tiene a su cargo, al mismo tiempo, el desempeño como mucama, cocinera y lavandera,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º — Elévese a Trescientos pesos m/nacional (\$ 300.--) mensuales, el sueldo de la Sra. SABINA R. DE BURGOS Personal de Servicio Transitorio a Sueldo que se desempeña como Mucama, Cocinera y Lavandera del Hospital de Molinos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO Nº 9927—A.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Siendo necesario reforzar el personal de las brigadas de profilaxis, y atento a las vacantes existentes

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase Auxiliares 5º Personal de Servicio del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, a don MARTIN COLQUE L.E. N° 3908252 D.M. 63, con anterioridad al día 6 de abril en curso, y a don PEDRO RUEDA, L. E. 3906083 D.M. 63 a partir de la fecha en que tome servicio; ambos empleados deberán desempeñarse como peones de brigadas.

Art. 1º — Nómbrase Auxiliar 6º Personal Administrativo Técnico del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, a don JUAN RAUL FIGUEROA L.E. 7216497 D.M. 63, con anterioridad al día 1º de abril del corriente año, debiendo desempeñarse como peón de brigada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 9928—E.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expediente N° 830/C/54.

VISTO: este expediente por el cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicita a este Poder Ejecutivo se liquide a su favor la suma de \$ 781.576.44 m/n. correspondiente a los aportes patronal y afiliados no efectuados por las Municipalidades de Campaña y en consecuencia adeudados a dicho organismo; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1688/53, en su artículo 21 facultó al Poder Ejecutivo a retener de las participaciones que les correspondan a las Municipalidades, para atender sus deudas con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia proveniente de los aportes a que se refieren los artículos 2 y 16 de la referida Ley;

Que, por lo tanto, corresponde disponer la transferencia de las sumas necesarias para cubrir las deudas de los Municipios al 31 de diciembre de 1953, a favor de la Institución recurrente, tomando los respectivos importes de las cuentas de las Municipalidades para el crédito de la cuenta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, para dejar regularizada la situación de mora incurrida por algunos Municipios; de acuerdo al detalle de fs. 5;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Fijase en las siguientes sumas, establecidas en el expediente arriba mencionado, las deudas que al 31 de diciembre de 1953, mantienen las Municipalidades que se detallan con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia:

MUNICIPALIDAD DE:	Afiliado	Patronal	Total
Rosario de Lerma	1.540.55	4.477.43	6.017.96
San Lorenzo	10.72	18.89	29.61
El Potrero	256.—	878.15	1.134.15
Cafayate	745.56	1.770.89	2.516.45
La Caldera		216.50	216.50
El Carril		468.98	468.98
Tartagal	100.884.42	93.601.87	193.986.28
El Tala		10.85	10.85
Joaquín V. Gonzalez	311.82	2.635.26	2.947.11
San Carlos	2.10	770.28	772.38
Metán	88.279.73	84.704.61	173.584.37
Campo Quijano		1.008.62	1.008.62
San Antonio de los Cobres	106.17	3.010.18	3.116.35
Gral. Enrique Mosconi	19.656.50	24.895.14	44.551.72
17 de Octubre (C. Santo)		15.85	15.85
Pichanal	11.161.22	18.990.25	30.151.49
Aguaray		7.70	7.70
Rosario de la Frontera	1.597.33	81.772.88	83.330.24
General Guemes		7.669.23	7.669.23
El Galpón	411.93	268.60	680.50
Embarcación	2.794.41	12.683.20	15.477.61
Orán		160.667.73	160.667.73
Chicoana	6.442.43	7.378.84	13.821.27
Cerrillos	15.187.93	19.006.41	34.193.49
Totales:	254.448.11	527.128.34	781.576.44

Art. 2º — Por Contaduría General de la Provincia, acreditarse en la cuenta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia con débito a las cuentas de las Municipalidades respectivas, los importes que se contengan precedentemente, dejándose establecido que dicha transferencia deberá efectuarse antes del 30 del corriente mes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Oficial de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9929—G.

SALTA, 21 de abril de 1954.

Expediente N° 7543/53.

Visto el decreto número 9618 de fecha 31 de marzo próximo pasado, Orden de Pago N° 68, por el que acuerda al Instituto de Agoterapia y plasmoterapia de la Cruz Roja Argentina, un subsidio de \$ 2.500 moneda nacional mensuales, con anterioridad al 1º de enero del año en curso; y no obstante lo observado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por decreto número 9628 de fecha 31 de marzo próximo pasado, Orden de Pago número 68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, y de Economía Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda
Florentín Torres

Es copia:

Ramón Figueroa
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e Instrucción

RESOLUCIONES DE LOS MINISTERIOS

RESOLUCION N° 511—E

Salta, abril 21 de 1954.

Expediente N° 3966—S—53.

ATENTO a las conclusiones arribadas en este expediente, en el que la firma Sánchez y García, concesionario de la explotación forestal del bosque fiscal Lote n° 8, "La Colonia", ubicado en el departamento General San Martín solicita la aceptación de un documento de \$ 10.000,— m/n. en garantía para asegurar el cumplimiento del contrato — concesión, de acuerdo a lo prescripto por Decreto n° 1659 — 52;

Por ello, de acuerdo a lo actuado e informado por Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1º.— Aceptar a los concesionarios de bosques fiscales señores SANCHEZ Y GARCIA, un documento por \$ 10.000 (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL) al Gobierno de la Provincia de Salta, como depósito de garantía

la concesión que, les fuera otorgada por el Decreto N° 12574 de fecha 18 de abril de 1952, Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

FLORENTIN TORRES

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

RESOLUCION N° 512—E.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expediente N° 1080—G—954.

VISTO que Dirección General de Rentas solicita se anule la boleta de patentes generales corriente a fs. 6 de estas actuaciones; y atento a lo informado por Dirección General de Rentas, Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas. RESUELVE:

1° — Anular la boleta de Patentes Generales N° 116 año 1947 Dpto. de Anta, por la suma de \$ 25, emitida a nombre de José Guavara.

2° — Tome razón Dirección General de Rentas, y Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.

3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Resoluciones y archívese.

FLORENTIN TORRES

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

RESOLUCION N° 513—E.

SALTA, Abril 21 de 1954.

Expediente N° 1181/E/954.

VISTO que Dirección General de Rentas solicita se anule la boleta de contribución territorial que corre a fs. 5 de este expediente; Por ello, atento a lo informado por la nombrada Repartición, Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas. RESUELVE:

1° — Anular la boleta de contribución territorial de la partida N° 1723 Dpto. Capital Año 1953, por la suma de \$ 1.000, emitida a nombre de Raúl Francisco Benitez.

2° — Tomen razón Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.

3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

FLORENTIN TORRES

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

RESOLUCION N° 3093—A.

SALTA, Abril 22 de 1954.

Visto las necesidades del servicio y atento lo informado por Oficina de Personal de este Ministerio,

El Ministro de Acción Social y Salud Pública. RESUELVE:

1° — La Auxiliar 3° Enfermera de la localidad de "LAS CONCHAS" señorita LIDIA

ESTHER DIAZ, tendrá su sede en el Puesto Sanitario de "CORRALITOS", debiendo atender dicho Servicio y la Sala de Primeros Auxilios de "Las Conchas"

2° — Comuníquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

WALDER YANEZ

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION N° 3094—A.

SALTA, Abril 22 de 1954.

Vista las necesidades del servicio,

El Ministro de Acción Social y Salud Pública. RESUELVE:

1° — El actual Oficial 3° Médico del Hospital "San Vicente de Paul" de la localidad de Orán Doctor CARLOS NAVARRO, pasará a desempeñarse interinamente y en la misma categoría, como Médico de Guardia de la Asistencia Pública.

2° — El Oficial 7° Médico de Consultorio de la Asistencia Pública Doctor BERNARDINO MASSAFRA, pasará a desempeñarse como Médico de Consultorio de la Oficina de Paliología Sección Puericia y el Oficial 7° Doctor LISANDRO LAVAQUE, pasará a desempeñarse como Médico de Consultorio de la Asistencia Pública.

3° — Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

WALDER YANEZ

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION N° 3095—A.

SALTA, Abril 22 de 1954.

Expediente N° 17.263/954.

Visto en este expediente las planillas de ícticos elevadas para su cobro, por la Auxiliar 3° Enfermera de La Vaquería Dpto. de Guachipas señora Atilia Ubeda de Gallardo, en razón de gira realizada a un departamento de su jurisdicción, como se detalla en las referidas planillas; y atento a las actuaciones producidas,

El Ministro de Acción Social y Salud Pública. RESUELVE:

1° — Aprobar el gasto de \$ 360 m/n. (TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL), correspondiente a ocho (8) días de ícticos de la Auxiliar 3° Enfermera de La Vaquería Dpto. de Guachipa, señora ATILIA UBEDA DE GALLARDO, por su gira a la localidad de Acosta, de conformidad a las planillas que corren agregadas a fs. 1/2 del presente expediente; debiendo atenderse esta

gastos con imputación al Anexo E— Inciso 1°— II— Otros Gastos Principales a) 1— Parcial 40, de la Ley de Presupuesto N° 1566/53, y con los proporcionales que se encuentran pendientes en Cartera de la Tesorería General de la Provincia.

2° — Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

WALDER YANEZ

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION N° 3096—A.

SALTA, Abril 22 de 1954.

Expediente N° P/33—954.

Visto este expediente, y atento a lo solicitado por el Departamento Contable,

El Ministro de Acción Social y Salud Pública. RESUELVE:

1° — Aprobar el gasto enumerado en factura corriente a fs. 1/8 y 7/11 de estas actuaciones presentadas por la firma PERAL GARCIA & CIA. de esta ciudad, en concepto de la provisión de diversos artículos de ferretería, con destino a la Intervención del "Hogar del Niño" dependiente de este Ministerio, cuyo importe asciende a la suma de \$ 137,80 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHOCIENTOS MONEDA NACIONAL), debiendo atenderse este gasto en la siguiente forma y proporción:

Table with 3 columns: Anexo, Descripción, Monto. Includes items like 'Anexo E— Inc. I— Item. I— Princ. a) 1— O. Gastos Parc. 23 \$ 58,76' and a total of \$ 137,80.

todos de la Ley de Presupuesto N° 1693/54 en vigencia.

2° — Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

WALDER YANEZ

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION N° 3097—A.

SALTA, Abril 22 de 1954.

Expediente N° S. 23/954.

Visto este expediente, y atento a lo solicitado por el Departamento Contable,

El Ministro de Acción Social y Salud Pública. RESUELVE:

1° — Aprobar el gasto enumerado en factura corriente a fs. 1/3 de estas actuaciones, presentadas por la firma "CASA SERRANO" de esta ciudad, en concepto de la provisión de un cilindro con tres llaves con destino a la Droguería y Farmacia Central dependiente de este Ministerio, efectuado en el año 1953, cuyo importe asciende a la suma de \$ 40 (CUARENTA PESOS MONEDA NACIONAL), debiendo atenderse este gasto con imputación al Anexo E— Inciso I— Items. 1/7— II Otros Gastos Principales a) 1— de la Ley de Presupuesto vigente N° 1566/53.

2° — Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

WALDER YANEZ

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION N° 3098-A.

SALTA, Abril 22 de 1954.

Expediente N° C. 127/954.

Vistas las presentes actuaciones, y atento lo solicitado por el Departamento Contable,

El Ministro de Acción Social y Salud Pública
R E S U E L V E :

1° — Aprobar el gasto de servicio telegrafico efectuado durante el mes de marzo ppdo., por la suma de \$ 581.13 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 13.100 MONEDA NACIONAL), según el detalle de las planillas elevadas para su cobro, por el Distrito 18 de Correos y Telecomunicaciones, las que corren agregadas a fs. 2 y 3 del presente expediente, debiendo atenderse esta erogación con cargo al Anexo E— Inciso I— Item. 1— Principal a) 1—Parcial 7 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

2° — Comuníquese, publíquese dése al Libro de Resoluciones, etc.

WALDER YANEZ

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCIONES DE MINAS

N° 10725 Salta, abril 26 de 1954.—

Y VISTOS; Estos autos n° 1880 —C— 52, en el que a fs. 26 el señor Isa Curi, solicita se le adjudique esta mina en calidad de vacante, y **CONSIDERANDO:** Que a fs. 23 se declaró la caducidad de los derechos de la citada persona y la vacancia de esta mina. Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 274 (última parte del Código de Minería art. 7° de la Ley 10.273) y Decretos 26.722/49 y 1.026/52,

EL DELEGADO DE LA AUTORIDAD MINERA NACIONAL EN PRIMERA INSTANCIA

DISPONE:

1°.— **ADJUDICASE** al señor Isa Curi la mina de plomo denominada "MINA GLORIA" en el Departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia (Expte. 1880 —C— 53), quien deberá continuar en el trámite de estos autos en forma legal y sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas por el Código de Minería, Ley 10.273 y decretos reglamentarios en vigor.

2°.— Notifíquese, Regístrese el escrito de fs. 23 y esta Resolución en el protocolo de Minas, efectúense las anotaciones respectivas, publíquese en el Boletín Oficial, debiendo agregarse un ejemplar del mismo a este expediente, tómese nota por el Departamento de Minas y oficiése a la Dirección General de Rentas sobre canon minero de acuerdo a las indicaciones del citado Departamento.—

Dr. Luis Víctor Outes Delegado. Ante mí Marto Antonio Ruiz Moreno Escribano de Minas.
e) 27/4/54.— al 27/4/54.—

EDICTOS DE MINAS

N° 10688 — "SOLICITUD DE PERMISO DE CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIME-

RA Y SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA VICTORIA PRESENTADA POR EL SENOR GABRIEL ARRIEGUEZ EN EXPEDIENTE N° 2014 —"A" L DIA NUEVE DE ABRIL DE 1953 — HORAS OCHO Y QUINCE MINUTOS: La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (Contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Señor jefe: De acuerdo a la aclaración de ubicación presentada por el interesado a fs. 5 y croquis concordante de fs. 4, con fecha 31 de agosto 1953 se ha inscripto graficamente en el plano minero la zona solicitada en este expediente para lo cual se ha tomado como punto de referencia la Escuela de Hornillos desde donde se midieron 500 metros al Norte para llegar al punto de partida desde el cual se midieron 3.500 metros al Este, 5.000 metros al Sud, 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Norte, y por último 500 metros al Este para llegar nuevamente al punto de partida y cerrar la superficie solicitada. Según estos y el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros yacimientos mineros. En el libro correspondiente de este Departamento ha sido registrada esta solicitud bajo el número de orden 1.545 Se acompaña croquis concordante con el mapa minero.— Debe el recurrente expresar su conformidad con la ubicación efectuada Registro N° 10709, febrero 9/54 Hector H. Elias— a lo que se proveyó— Salta, Marzo 23/54 La conformidad manifestada a lo informado por registro Gráfico regístrese en "Registro de Examinaciones", el escrito solicitud de fs. 2 y sus anexos.— Outes; Marzo 29/54 Habiendose cumplido el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y término que establece el art. 25 del Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el Protocolo de la Escribanía de Minas y notifíquese al propietario del suelo denunciado a fs. 8 Outes.— Lo que se hace saber a sus efectos, Salta, Marzo 31 de 1954.

e) 14 al 29/4/54

EDICTOS CITATORIOS

N° 10682 — EDICTO CITATORIO:

REF: Expte. 17849/48 FCA. VDA. DE TEJERINA s. r. p/47—1—

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que FRANCISCA S. VDA. DE TEJERINA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 0,13 l/seg. a derivar del Canal Municipal de la Ciudad de Orán por la hijuela N° 1 Zona N, con carácter temporal permanente 9.900 Has. del inmueble catastro 1923 de Orán Salta. Abril 13 de 1954.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
e) 14 al 29/4/54

N° 10681 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que José Antonio Diehl tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar, con turno de dos horas cada 25 días con todo el caudal de la

acequia municipal proveniente de la represa del río Chuscha, 6484 m2. de su propiedad catastro 143 de Cafayate.

Salta, Abril 13 de 1954.

Administración General de Aguas de Salta
e) 14 al 29/4/54

N° 10680 — EDICTO CITATORIO:

REF: Expte. 96051; J. A. PORTAL s. r.

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JOSE ANGEL PORTAL tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 0,262 l/seg. proveniente del río La Caldera, 5000 m2. de su propiedad catastro 28 Departamento La Caldera.

Salta, Abril 13 de 1954.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
e) 14 al 29/4/54

N° 10679 — EDICTO CITATORIO:

REF: Expte. 1043/49 ROSA TOLOSA DE VALDEZ s. r. p/110—1—

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ROSA T. DE VALDEZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 1,14 l/seg. a derivar del Canal Municipal de la Ciudad de Orán, por la Hijuela N° 4 Zona N y con carácter temporal permanente, 22709 Has. del inmueble catastro 1683 de Orán Salta. Abril 13 de 1954.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
e) 14 al 29/4/54

N° 10678 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Lorenzo Romano tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 1,52 l/seg. proveniente del Río La Caldera, 2850 m2. de su propiedad catastro 115 de La Caldera.

Salta. Abril 13 de 1954.

Administración General de Aguas de Salta.
e) 14 al 29/4/54

N° 10677 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Felisa R. de Perazada tiene solicitado reconocimiento de concesión de Aguas pública para regar con un caudal de 0,51 l/seg. proveniente del Río La Caldera, 2852 m2. de su propiedad catastro 115 Dpto. La Caldera.

Salta. Abril 13 de 1954.

Administración General de Aguas de Salta.
e) 14 al 29/4/54

N° 10676 — EDICTO CITATORIO:

REF: Expte. 13.393/48 ANTONIA ROMANO s. r.

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ANTONIA ROMANO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 0,52 l/seg. proveniente del río La Caldera, 1 Ha. 71 m2. de su propiedad catastro 115 de la Caldera.

Salta. Abril 13 de 1954.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
e) 14 al 29/4/54

N° 10875 — EDICTO CITATORIO:
 A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que CONCEPCION SPA BOLA DE DE CARO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal equivalente al 17,5 % de una porción de las diez y media en que se halla dividido el Río Mojotoro, derivándolo de la Higuera la Población, 3 Has. 5770 m2. del inmueble "El Recreo", catastro 444 de General Gtiemes. En estiaje, tendrá turno de treinta horas semanales.
 Salta, Abril 13 de 1954.
 Administración General de Aguas de Salta.
 e) 14 al 29/4/54

N° 10874 — EDICTO CITATORIO:
 A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ANTONIO VILLA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 2,62 l/seg. proveniente del Río Conchas, 4 Has. de la propiedad catastro 161 de Metán.
 Salta, Abril 13 de 1954.
 ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.
 e) 14 al 29/4/54

N° 10873 — EDICTO CITATORIO:
 ERF: Expta. 12.821/48 ISAAC BURGOS s. r. d. 149/1.—
 A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ISAAC BURGOS tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 1,05 l/seg. a derivar del río Chuñapampa, por la hijuela La Banda, 2 Has. del inmueble "Santa Elena"

EDICTOS SUCESORIOS

N° 10721 EDICTO SUCESORIO: El Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de JACINTA AQUINO DE CARDOZO.—
 Salta, abril 22 de 1954.—
 e) 27/4 al 9/5/54.—

N° 10710 — SUCESORIO
 El Señor Juez de Primera Nominación Civil, y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN PAGES DE COLL. Salta Abril de 1954.— Manuel A. J. Fuenbuena— Secretario.—
 e) 20 al 7/5/54

N° 10709 EDICTOS SUCESORIOS: El señor Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Tercera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don DANIEL BARRIONUEVO, por el término de treinta días.—
 Salta, 8 de Abril de 1954.—
 E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
 e) 22/4 al 4/5/54

N° 10701 — SUCESORIO: OSCAR P. LOPEZ, Juez de Primera Nominación en lo Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de Dn. DOMINGO MARTINEZ SAN-

castro 321, Dpto. Eva Perón. En estiaje tendrá turno de doce horas en ciclo de 62 días con todo el caudal de la hijuela La Banda.
 Salta, Abril 13 de 1954.
 ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
 e) 14 al 29/4/54

LICITACIONES PUBLICAS

N° 10711 — MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA
LICITACION PUBLICA N° 2
 Llámase a Licitación Pública por el término de 15 (quince) días a contar desde el día 23 del corriente, para la ejecución de la obra: Camino Salta a Empalme Ruta Nacional N° 34 por Cobos Tramo: La Peña Cobos Ruta 9—1.—
 Las propuestas, Pliegos de Condiciones y Especificaciones, etc. pueden ser solicitadas en la Administración de Vialidad de Salta calle España 721, en donde se llevará a cabo el acto de apertura el día 7 de Mayo próximo a las 11 horas.
 ANTONIO MONTEROS Administrador General de Vialidad de Salta
 JOSE SANMILLAN ARIAS Secretario General de Vialidad de Salta
 e) 23/4 al 7/5/54

N° 10707 PROVINCIA DE SALTA.)
DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA
 De conformidad a lo dispuesto por Decreto

SECCION JUDICIAL

HEZ.— Salta, 6 de Abril 1954.
FREDO HECTOR GAMMAROTA Escribano Secretario.
 e) 21/4 al 2/5/54

N° 10707 — OSCAR P. LOPEZ, Juez en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia Ira. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de María Josefa Fuentes.— Salta 9 de Abril de 1954.
MANUEL A. J. FUENBUENA Escribano Secretario.
 e) 21/4 al 2/5/54

N° 10698 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de BENEDICTO BURGOS bajo aprehimiento de Ley.— Salta, 3 de marzo de 1954.
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.
 e) 21/4 al 2/5/54

N° 10695 — El Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nom. Civil y Comercial Dr. Oscar P. López cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don FRANCISCO SANFREGORIO.— Salta, 9 de Abril de 1954. Se-

N° 9908/54, llámase a licitación pública, para el día 5 de Mayo próximo del año en curso a las 10 horas para la provisión de LEJOTE, por los meses de Junio a Diciembre del etc. con destino a los Servicios Hospitalarios y Hogar de Ancianos de la Merced, Hogar de Niñas y Hogar "Evita" de La Caldera, dependientes del Ministerio de Acción Social y Salud pública.
 Salta, Abril 12 de 1954.—
 e) 22/4 — 3/12/5/54.—

N° 10697 — MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA NACION
YACIMIENTOS PETROLIFEROS ESCALON
 (E. N. D. E.)

LICITACION PUBLICA YA. N° 24.
 "Llámase a Licitación Pública por el término de 15 días a contar desde el 20 de Abril para la provisión de maderas en bruto y serradas, de distintos tipos y medidas para completar la suma de \$ 450.000 m.p., y cuya apertura se realizará en la Administración de los Y.P.F. del Norte, Campamento "Vespucio, el día 10 de Mayo de 1954, a las 10".

"Por pliegos y demás consultas, dirigirse a la Administración de Y.P.F. Campamento Vespucio; Representación Legal Y.P.F., calle Dora Flores 8, ciudad de Salta; Planta de Almacenaje Y.P.F., Avda Sáenz Peña 330, Tucumán, y Oficina de Y.P.F. en la ciudad de Orán.
 e) 20/4 al 10/5/54

retario; Manuel Fuenbuena (Interino) Feria habilitada.
 e) 19/4 al 21/5/54

N° 10672 — EDICTO SUCESORIO: El Sr. Juez Civil de 3ra. Nominación cita por 30 días a herederos y acreedores de don: ANDRES o ANDRES AVELINO GUAYMAS.
 Salta, 11 de Febrero de 1954.
LUIS LAZCANO UBIOS Secretario Letrado
 e) 19/4 al 31/5/54

N° 10665 — EDICTO. El Señor Juez de Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JIMENEZ o FRANCISCO GIMENEZ o FRANCISCO GREGORIO GIMENEZ Y COSA o FRANCISCO GREGORIO GIMENEZ Y COSAR. Hábitase la Feria de Semana Santa.— Salta, de abril de 1954.— **ANIBAL URRIBARRI** Secretario
 e) 16/4 al 19/5/54

N° 10641 — SUCESORIO El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Jorge L. Jure cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TELESFORO CHOQUE y FRANCISCA SOTO DE CHOQUE Welltemar Simensen.— Escribano Secretario
 e) 5/4/54 al 19/5/54

Nº 10638 — SUCESORIO. El Sr. Juez de Segunda Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL BUEGOS MARTEARENA.— Salta, Diciembre 23 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 5/4/54 al 19/5/54

Nº 10639 — SUCESORIO. El Sr. Juez de Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELIA PARA RUIZ DE CASTIELLA o de HELIA FARA RUIS ECHAZU DE CASTIELLA.— Salta, Diciembre 28 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI Secretario.
e) 5/4/54 al 19/5/54

Nº 10637 — SUCESORIO: Juez Cuarta Nominación Civil cita por treinta días interesados sucesión José Demadel AVILA.

Salta, Marzo 24 de 1954.
WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario.
e) 2/4 al 17/5/54

Nº 10630 — SUCESORIO: El Señor Juez de 4a. Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Cruz e Rosa Cruz o Rosa Cruz Anastacia Gamarrá, para que hagan valer sus derechos.— Salta, febrero 4 de 1954.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 1/4 al 14/5/54

Nº 10622 — TESTAMENTARIO: Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Rosario Constanzo de Macr Parlin. Salta Marzo 29 de 1954.— Lascano, Secretario JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado

e) 1/4 al 17/5/54

Nº 10619 — EDICTO SUCESORIO: — El señor Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación cita por treinta días a acreedores y herederos de JULIA DORA FARFAN de PEREA, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 19 de marzo de 1954. — ALFREDO HECTOR CAMMAROTA, Escribano Secretario.

e) 31/3/54 al 14/5/54.

Nº 10610 — SUCESORIO: Citase por treinta días a herederos y acreedores sucesión Emilia López de Figueroa.— Juzgado Cuarta Nominación Civil y Comercial.— Salta, 22 de marzo de 1954.

e) 30/3 al 11/5/54.

Nº 10608 — Jorge L. Jure, Juez de la Instancia del Juzgado de 4a Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de MARIA VALERO de GIL para que hagan valer sus derechos. Editos por TREINTA días en el Boletín Oficial y Foro Salteño. Se habilitó la Feria Tribunalicia de Semana Santa.

SALTA, 29 de marzo de 1954.
Waldemar Simesen Secretario

e) 30/3 al 15/5/54

Nº 10605. — SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta

días a herederos y acreedores de JUAREZ, Tomás, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 25 de Marzo de 1954. — WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.

e) 29/3 al 11/5/54.

Nº 10603. — SUCESORIO: — El Sr. Juez de 1ª Nominación cita por treinta días a los interesados, acreedores o herederos de Leonor Dionisia Vega de Aguilera. — Salta, Febrero 22 de 1954. — JULIO LAZCANO UBIOS, Secretario Letrado.

e) 29/3 al 11/5/54.

Nº 10600 — TESTAMENTARIO. — El Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta días, a herederos o acreedores y a quienes se crean con derechos en la sucesión testamentaria de don ANTONIO CADENA. — Salta, Marzo 26 de 1954. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 29/3 al 12/5/54.

Nº 10591

Rodolfo Tobías Juez de la Primera Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Paula Santos de Puentes, Aurelia e Ignacio o Ramón Puentes Santos.

Salta, marzo 11 de 1954.
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario
e) 25/3/54 al 19/5/54

Nº 10590.

Rodolfo Tobías, Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de Juana Zorpa Palacios de Lavajía.

Salta, marzo 22 de 1954
JULIO LAZCANO UBIOS
Secretario Letrado
e) 25/3/54 al 10/5/54

Nº 10579 — El Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Miguel Gregorio o Gregorio Aguirre. — Salta, Marzo de 1954 — JULIO LAZCANO UBIOS.

e) 24/3/54 al 7/5/54.

Nº 10574 — Oscar P. López, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de María Francisca Genesi de Pepelnak o Francisca María Cherezi de Pepelnak.— Salta, Marzo 15 de 1954 Julio Lazcano Ubios.— Secretario Letrado.

e) 23/3 al 5/5/54

Nº 10573 — Luis R. Casermeiro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Domingo Roy o Domingo Roy Morales.— Salta, Marzo 22 de 1954.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.
e) 23/3 al 5/5/54

Nº 10572 — EDICTO SUCESORIO.— El Juez Dr. Oscar P. López, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANDREA AVELINA SAEZ DE PEREZ — Salta, 22 de

Marzo de 1954.— JULIO LAZCANO UBIOS Secretario.

e) 23/3 al 5/5/54.

Nº 10567 — SUCESORIO. El Señor Juez de Cuarta Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO LOPEZ y PETRONA AGUIRRE DE LOPEZ de la, Marzo 12 de 1954. WALDEMAR SIMESSEN Secretario.

e) 22/3 al 5/5/54

Nº 10566 — JUICIO SUCESORIO:

Juez Angel Cejas, Juez de Paz Propietario de La Viña, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la extinta, Doña Juana Nuñez, bajo apercibimiento legal. La Viña, 21 de febrero de 1954.

e) 22/3 al 2/4/54

Nº 10565 — JUICIO SUCESORIO:

José Angel Cejas, Juez de Paz Propietario de La Viña, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la extinta, Doña Ana Tecla Ramos de Guerrero, bajo apercibimiento legal. La Viña, 22 de febrero de 1954.

e) 22/3 al 2/4/54.

Nº 10562 — SUCESORIO. El Juez de la Instancia y 4a. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO DE JESUS RAMOS. Salta, 16 de marzo de 1954. WALDEMAR SIMESSEN. Secretario.

e) 22/3 al 7/5/54

Nº 10556

En el juicio: Sucesorio de Romelio ó Romelio de Colás Agüero y Angela Sisnero de Agüero "el Sr. Juez de 2da. Nominación Civil y Comercial, cita por 30 días en los diarios "Boletín Oficial" y Foro Salteño" a los que se consideren con derecho a ésta sucesión, bajo apercibimiento de Ley.—

Salta, febrero 16 de 1954.
ANIBAL URRIBARRI
Secretario Escribano
e) 17/3/54 al 4/5/54

Nº 10554 EDICTO

El señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DIEB.

Salta, Marzo 15 de 1954.
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario
e) 17/3/54 al 4/5/54

Nº 10550 — EDICTOS SUCESORIO

El Sr. Juez de la Instancia 3a. Nominación en lo Civil y Comercial Dr. RODOLFO TOBIAS, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Carolina Saborida de REIMUNDIR.

Salta, 15 de Marzo de 1954.
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
Escribano Secretario
e) 17/3/54 al 4/5/54

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 10718 — EDICTO: Se hace saber que se presentó al Dr. Arturo Martearena, por la

Provincia de Salta, solicitando deslinde, medición y amojonamiento del terreno fiscal que se detalla a continuación, ubicado en el Dpto. de Orán, Provincia de Salta, lote N° 70, con superficie aproximada de veintimil hectáreas, encerrada dentro del siguiente perímetro a partir de su vértice Nor-Oeste, por las cumbres que constituyen el límite Sud de la finca San Andrés y Santa Cruz hasta la vertiente del Río Acheral, luego sigue este Río hasta la desembocadura con el Río Santa María, para luego este último río aguas arriba, hasta dar con la prolongación hacia el Norte de la línea que constituye el límite naciente de la finca Valle Morado o Soledad, desde donde continúa por esta línea hacia el Sud, hasta el Río Colorado o de Agua Blanca, para continuar luego por este río aguas arriba hasta las cumbres del Zenta, límite con la Provincia de Jujuy, continuando por dichas cumbres hasta el vértice Nor-Oeste punto de partida.— LÍMITES: Norte, finca San Andrés y Santa Cruz y el lote fiscal N° 44, también denominada Orizine; Este, terreno fiscal N° 44, finca Cabeceira de Santa María y el Campo de los Monos o de los Muros, según el plano catastral de la Provincia; Sud, finca Cabeceira de Santa María y Campo de los Monos o de los Muros y la finca Valle Morado o Soledad; y al Oeste, las cumbres de las serranías del Zenta divisoria con la Provincia de Jujuy.

El señor Juez de la Causa Dr. Luis R. Casaromeiro, llama por 30 días mediante edicto que se publicarán en el Boletín Oficial y diario Norte, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado en el presente juicio sin su intervención.

ANIBAL URIBARRI Escribano Secretario.
e) 26/4 al 30/5/54

REMATES JUDICIALES

N° 10724 POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL SIN BASE ASERRADERO EN AGUARAY

El día 3 DE MAYO DE 1954 a las 18.— horas en mi escritorio: Deán Funes 169, remataré SIN BASE, el aserradero instalado en el pueblo de Pocitos jurisdicción de Aguaray, departamento de San Martín de esta provincia y que constituye la totalidad de sus instalaciones, maquinarias, maderamen y elementos que lo forman, todo lo cual se encuentra en poder del depositario judicial señor Néstor J. Aparicio, domiciliado en el pueblo de Pocitos, donde puede ser revisado por los interesados.— El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Ordena Sr. Juez de primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio: Ejecutivo — Lardies, Alberto vs. Aparicio Néstor J.—
e) 27/4 al 31/5/54.—

N° 10715 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL — SIN BASE

El día Miércoles 12 de Mayo de 1954, a las 18 horas en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE: Una máquina de escribir marca "Olivetti", que se encuentra en poder del suscripto martillero.— Ordena Excmo. Cámara de Paz Letrada Secretaría N° 3, en autos: "EJECUTIVO ANTONIO MIGUEL PINTADO VS.

DOMINGO BAIGORRIA; Expte. N° 6768/953 En el acto del remate el 20% como seña a cuenta de compra.— Comisión arancel a cargo del comprador.

e) 26/4 al 7/5/54

N° 10713 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Máquina Express.—

El día 20 de abril p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden de la Cámara de Paz Letrada en juicio Ejecutivo F. Madrazo vs. Gregorio Cinta venderé sin base dinero de contado una máquina express para hacer copias de los expedientes en poder del depositario judicial Gregorio Cinta Hotel Paris Metán.— Comisión de arancel a cargo del comprador
e) 23 al 29/4/54.

N° 10711 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Receptor de radio marca Odeon El 3 de mayo p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden de la Cámara de Paz Letrada en juicio Ejecutivo Francisco Moschetti y Cía. vs. José Luis Acosta venderé con la base de quinientos cuarenta pesos un receptor de radio marca Odeon ambas ondas.

Corrientes modelo N° 21656 en poder del depositario judicial Francisco Moschetti y Cía España 650.— En el acto del remate cincuenta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador
e) 23 al 6/5/54

N° 10703 POR ARMANDO G. ORCE JUDICIAL, SIN BASE

El día Martes 4 de Mayo de 1954 a las 13 hs. en mi oficina de remates, calle Alvarado 511, Salta, remataré sin base dinero de contado una horna ignífera automática sin fin "ITASA" serie 2 N° 107 montada sobre ruedas de goma motor Wisconsin Serie 52346 N° 1655372 de 20 X 4 H.P.; Un acoplado Helvecia para 10 toneladas con 8 cubiertas 900X20 y una máquina de escribir marca Royal en buen estado. Depositario Judicial Sres. Francisco Stekar y Cía S.R.L.— En el acto del remate 30% a cuenta del precio de compra.— Ordena Sr. Juez de primera Instancia en la Civil y Comercial Cuarta Nominación, autos ejecutivo "DECO-RES Y CABAUD S.A. vs. FRANCISCO STEKAR Y CIA.S.R.L." exp. N° 12302154 Publicaciones Feria Salteña y Boletín Oficial.— Comisión de arancel a cargo del comprador.—
A.G. ORCE Martillero
del 22/4 al 4/5/54

N° 10702 POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL SIN BASE

El día 28 de Abril de 1954 a las 18.— horas en mi escritorio calle Deán Funes 169, remataré SIN BASE, dinero de contado, varios artículos de lana para señoras y niñas de todas las edades, lo que se detallará en el acto de remate los que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Ernesto León, domiciliado en el pueblo de Rosario de la Frontera. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Excmo. Cámara de Paz Letrada Secretaría N° 3) en juicio: Embargo Preventivo.— Isidoro Nathán e Hijos vs. Ernesto León.
del 22/4/54 al 28/4/54

N° 10692 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — CASA EN ESTA CIUDAD — BASE \$ 2.600.00

El día 10 de mayo de 1954 a las 17.— horas en mi escritorio: Deán Funes 169 REMATARÉ, con la base de DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, el inmueble ubicado en la calle Virgilio Tedín N° 176, el que consta de 3 habitaciones, zaguán, garage y galería. Mide 15.95 mts. de frente; 15.90 mts. de fondo frente; 24.82 de fondo en su costado Este y 24.45 mts. de fondo en su costado Oeste, lo que hace una superficie de 392.92 mts², limitando al Norte propiedad de Juan De-Zuani; al Este propiedad de Ramón J. Reyes; al Sud calle Virgilio Tedín y al Oeste propiedad de Julio De-Zuani.— Nomenclatura Catastral: Partida 9328 Sección D-Manzana 63 b-Parcela 12a Valor fiscal \$ 2.600. El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C.C. en juicio: Por indemnización: Strazzolini Mario Valentín vs. Pablo Balléstero.

e) 20/4 al 10/5/54

N° 10681 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL HELADERA y MUEBLES SIN BASE

El 30 de abril p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del Tribunal del Trabajo en juicio Indemnización por despido, etc., Norberto M. Ponce y Daniel M. Barraza vs. Robespierre Michel venderé sin base dinero de contado Una heladera completa cuatro puertas marca G. Electric sea su respectivo motor a nafta marca WOLAZ LEY N° 1964; un amplificador con toca disco ocho válvulas; once mesas chicas madera; once mesas medianas una mesa redonda; cuarenta y cinco sillas madera tipo butaca; tres butacas con respaldar; un mostrador tipo americano; cuatro juegos de jardín de hierro; en poder del depositario judicial Ramón Alderete, Aero Club, Camino a Vaquero.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 20 al 30/4/54

N° 10683 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL Balanzas BASE \$ 3500

El 3 de mayo p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo prendario Andrés Pedrazzoli vs. Miro J. Nicolopoulos, venderé con la base de \$ 3500 DOS BALANZAS SEMI AUTOMATICA MODELO B. MARCA ANDINA, de quinientos kilos de capacidad en poder del depositario judicial Andrés Pedrazzoli en General Perón 312.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.
e) 20/4 al 3/5/54

N° 10665 — POR FRANCISCO PINEDA JUDICIAL DERECHOS Y ACCIONES Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación y de conformidad a lo resuelto en autos FRANCISCO CORREA VS. SOCIEDAD

MINERA CUPRE DE EXPLOTACION EXPLO-
RACION" Exp. N° 20875/53. el día Lunes 31 de
Mayo de 1954, a horas 19 en mi oficina de
Remates, calle General Perón 208, Salta, rema-
taré con base de \$ 6.667.— (SEIS MIL SEIS-
CIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.N.),
equivalente a las dos terceras partes de su
valor de compra, las 35 acciones del Sr. Argen-
tino: Excequiel Freytes Casas sobre la Mina
ELVIRA situada en el "Pueblo y Campo Co-
lorado" lugar denominado San Gerónimo Vie-
jo, Departamento de la Poma, Prov. de Salta,
Títulos inscriptos F.4. Libro 2. R. Minas de
la Delegación Autoridad Minera Nacional de
Salta.— En el acto del remate el importe in-
tegro de la subasta.— Publicaciones: "Boletín
Oficial" y Foro Salteño.— Comisión de aran-
cel a cargo del comprador.
Francisco Pineda Martillero.
del 9/4 al 24/5/54

N° 10527 -- POR JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL FINCA EN LA CALDERILLA BA-
SE \$ 1.600.00.

El día 17 de Mayo de 1954 a las 18.— horas
en mi escritorio: Deán Funes 169, remataré
con la base de UN MIL SEISCIENTOS PE-
SOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos
terceras partes de la evaluación fiscal: el in-
mueble rural con derecho de agua para riego
compuesto de la mitad Sud de la finca deno-
minada "SAN ROQUE", o "CALDERILLA"
ubicada en el Partido de La Calderilla, Depar-
tamento de La Caldera, de ésta Provincia
con extensión de 60.— mts. de frente, por
5.000.— mts. de fondo, limitando, al Norte,
la otra mitad de la misma finca de Manuel
Lozano; al Sud con propiedad de Juan Gon-
zález Montenegro; al Este cumbres del Cerro
Pacheta y al Oeste con el Río de La Caldera
Título inscripto al folio 330 asiento 5 del li-
bro 1 de R. de I de la Caldera. Nomenclatu-
ra Catastral: Partida 99—Valor fiscal de \$
2.400.00.— El comprador entregará el veinte
por ciento del precio de venta y a cuenta del
mismo.— Comisión de arancel a cargo del
comprador.— Ordena Sr. Juez de Primera Ins-

tancia Tercera Nominación C. y C. en Juicio.
Embargo Preventivo—Oncativo S. R. Lda. vs
Agustín Marcos Vera.

e) 10/4 al 14/5/54

N° 10565

POR FRANCISCO PINEDA

JUDICIAL. — UNA FINCA EN CHICOANA —
El día 13 de Mayo de 1954, a las 18 horas en mi
escritorio calle General Perón 208, remataré con
base de \$ 57.733.32, equivalente a las dos
terceras partes de la evaluación fiscal, la finca
denominada San Felipe o Churcal ubicada en
el Partido de El Típal, Departamento de Chico-
ana, de esta Provincia, con la extensión que dan
sus títulos, de 164 Hectáreas, 94 áreas, 89 metro-
cadrados, 47 decímetros cuadrados. Límites Ge-
nerales Norte: Con propiedad de Ignacio Guano-
co y otros; "La Isla" de la suc. de Alberto Col-
na y con río de Pulares. Por el Sud, propiedad
de Pedro I. Guanuco y otros. Por el Este, con la
finca Santa Rita de Luis D'Andrea y Por el Oeste
con propiedad de Pedro Guanuco y otros, cam-
pio de Santa Rosa al Pedregal, con Campo Al-
bre de Natalia y Marcelo Gutiérrez y La Isla de
Alberto Colina. Estando sus títulos inscriptos a
folio 355, asiento 339 y a folio 348, asiento 331
del Libro 16 de títulos Copia].
Nomenclatura catastral N — 312. En el acto de
remate 20% de seña y a cuenta de precio. Publi-
caciones en Boletín Oficial y Foro Salteño.— Co-
misión de arancel a cargo del comprador. Ordena
el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Co-
mercial 4 Nominación. — Expediente número 17
180, Juicio Ejecutivo Zazzarini Primo v. s. Zuñiga
Normando T.

e) 24/3 al 6/5/54

CITACIONES A JUICIOS

N° 10723 -- Ramón S. Jimenez Vocal de la
Cámara de Paz Letrada Secretaria Er-
nesto Raúl Ranea, cita y emplaza por veinte
días al Sr. D. José Cayo para que conteste la de-
mandada por cobro de pasaje que le ha pro-
ducido D. Nolasco Echenique, bajo apercibi-
miento de nombrarle defensor.— Salta, 22 de

Abril de 1954.

ERNESTO RAUL RANEA Secretario.

e) 27/4 al 24/5/54

N° 10864 -- EDICTOS: El señor Vocal de
la Cámara de Paz Letrada Dr. Ramón
Jimenez cita y emplaza por el término de
veinte días al señor Daniel Vergara para que
comparezca a juicio por cobro de pesos inicia-
do por Don Teodoro Peralta, bajo apercibimien-
to de nombrarse un defensor "Ad Item" que
lo represente en juicio. Habilítense la feria de
Quana santa.— Salta, Abril 5 de 1954.

ERNESTO RAUL RANEA Secretario

e) 8/4 al 7/5/54

NOTIFICACION DE SENTENCIA

N° 10716 -- NOTIFICACION DE SENTEN-
CIA:

Salta, 23 de marzo de 1954 Y VISTA:
Esta ejecución seguida por doña Raquel Fran-
co contra don Juan F. Barro o Juan L. Ba-
ros, por cobro de la suma de Trescientos
veinte pesos m.n. Expte. N° 7229—año 1954 de
la Secretaría N° 3 y CONSIDERANDO:

Por ello, LA CAMARA DE PAZ LETRADA
DE SALTA: I) DISPONIENDO llevar adelante
la presente ejecución, hasta que la acreedora
haga íntegro pago del capital reclamada
de \$ 220 m.n., con más sus intereses y las
costas. II) REGULANDO los honorarios del
Doctor Daniel Ovejero Solá, en su doble ca-
rácter de apoderado y letrado de la ejecutan-
ta, en la suma de \$ 54.70; III) ORDENANDO
que la presente sentencia se notifique el eje-
cutado, mediante edictos que se publicarán
durante tres días en los diarios Foro Salteño
y Boletín Oficial, art. 460 del Cod. Procesal.
IV) REGISTRESE, páguese el impuesto fis-
cal respectivo, repóngase y notifíquese",

En fecho: Daniel Fleming Benites, Rafael An-
gel Figueroa, Ramón S. Jiménez.—
Inte m: Raúl Ranea"

ERNESTO RAUL RANEA Secretario

e) 26 al 28/4/54

CONTRATOS SOCIALES

N° 10681 — F. 449.— PRIMER TESTIMONIO
NUMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO.—
"LA ALHAMBRA, SOCIEDAD DE RESPONSA-
BILIDAD LIMITADA" — En la ciudad de Sal-
ta, República Argentina, a los doce días del
mes de abril de mil novecientos cincuenta y
cuatro: ante mí, Arturo Peñalva, escribano
titular del Registro número Diez, y testigos que
el final se expresarán, comparacen: don Mi-
guel Pérez, casado en primeras nupcias con
doña Polonia Sánchez, y don Gustavo Gonzá-
lez, casado en primeras nupcias con doña Re-
mediós Pérez: ambos españoles, mayores de
edad, vecinos de esta ciudad y domiciliados, res-
pectivamente, en la calle Eva Perón número
cuarenta y cuatro y en la calle General
Urquiza número seiscientos ochenta y siete
departamento B, hábiles, a quienes de cono-
cer doy fé, y dicen: Que con fecha primero de
marzo de mil novecientos cincuenta y uno, es-
comparecieron don Gustavo González y don

SELECCION COMERCIAL

don Jesús Golpe Bujía, mediante documen-
to privado, constituyeron una sociedad colec-
tiva con la denominación de "La Alhambra"
para comerciar en los ramos de ropería, corti-
ceados, bonetería y afines, continuando el ge-
nio de la raza establecida en esta ciudad: en
la calle General Perón (antes Juan Bautista
Berdi) número ciento noventa y uno, socie-
dad que se inscribió en el Registro Público de
Comercio al folio ochenta y cinco, asiento
tres mil quinientos treinta y cinco, del libro
privilegiado de "Contratos Sociales". Que con
fecha treinta y uno de diciembre de mil no-
vecientos cincuenta y tres, por escritura otor-
gada ante el escribano autorizante, el señor
Jesús Golpe Bujía hizo cesión a favor de don Ma-
rín García de la participación que como so-
cero le correspondía en la sociedad, haciéndose
para el cesionario de la parte proporcional
que al cedente correspondía en el pasivo so-
cial según el respectivo balance, todo lo que
consta de la escritura citada que se inscri-
bió en el Registro Público de Comercio al fo-

lio sesenta y cinco, asiento tres mil sesenta
y tres, del libro veintiseis. Y que, finalmente
por escritura otorgada en esta misma fecha
ante el escribano autorizante, el señor García
cedió su participación en la sociedad a don
Miguel Pérez, tomando a su cargo éste la par-
te proporcional que al cedente correspondía
en la sociedad, de conformidad al balance
practicado por el contador público nacional
don Carlos A. Segón.— Que de acuerdo al
balance referido, practicado con fecha treinta
y uno de diciembre de mil novecientos cin-
cuenta y tres, el estado patrimonial de la so-
ciedad es como sigue: Activo: Mercaderías:
ochenta y ocho mil seiscientos diez y siete
pesos cincuenta y cuatro centavos.— Muebles
y útiles: treinta y cuatro mil quinientos cuatro
pesos sesenta y cinco centavos Deudores varios
ochenta y un mil seiscientos ocho pesos tre-
inta y cinco centavos.— Caja: efectivo: un mil
ochocientos setenta y cinco pesos.— Banco
Provincial de Salta: ciento veinte y cinco pe-
sos veinte y tres centavos.— Total del activo:

seiscientos sesenta y nueve mil setecientos treinta pesos setenta y nueve centavos.— Pasivo: Obligaciones a pagar ciento nueve mil novecientos sesenta y siete pesos.— Acreedores varios: siete mil cuarenta y un pesos sesenta y cinco centavos.— Préstamos varios: cuarenta mil ochocientos pesos.— Leyes Sociales a pagar (Instituto de Previsión Social): tres mil novecientos cincuenta y dos pesos doce centavos.— Total del pasivo: ciento sesenta y un mil setecientos sesenta pesos setenta y siete centavos, don Miguel Pérez y don Gustavo González, como únicos socios actuales de la sociedad colectiva "La Alhambra", agregan: Que en uso del derecho que les acuerda el artículo veintidós de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por lo que por la presente a transcribir la actual sociedad colectiva "La Alhambra" en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la citada ley, debiendo registrarse la nueva sociedad por los siguientes estatutos: Primero:— La Sociedad tiene por objeto continuar la explotación del comercio en los ramos de ropería, cortinados, bonetería y afines que explotaba la sociedad colectiva "La Alhambra", con la casa establecida en esta ciudad en la calle General Perón número ciento noventa y uno, pudiendo, además, realizar cualquier otra operación que constituya un acto de comercio.— Segundo.— La sociedad girará con el rubro de "La Alhambra Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el asiento de sus operaciones será en esta ciudad siendo su domicilio actual el expresado en la escritura anterior.— Tercero.— El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir desde el día primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro, ratificando, por tanto, los socios, las operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy. Cuarto.— El capital social lo constituye la suma de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos, aportados por los socios en proporciones iguales o sean ciento tres cuotas equivalentes a ciento tres mil pesos moneda nacional por cada uno.— Quinto.— El capital queda totalmente integrado con igual valor del capital correspondiente a la sociedad colectiva "La Alhambra", de la que se hace cargo la nueva sociedad, tomando a su cargo, en consecuencia, esta última, el pasivo de aquella, todo ello de conformidad al balance practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres que los otorgantes toman como base para este contrato debiendo acreditarse la suma de seiscientos treinta pesos setenta y nueve centavos en que excede el activo de la extinguida sociedad colectiva "La Alhambra", que es de seiscientos sesenta mil setecientos treinta pesos setenta y nueve centavos, a las cuentas personales de los socios.— El balance citado, conformado por el contador público don Carlos A. Segón, se incorporó, como antes se ha dicho, a la escritura de cesión otorgada en el día de la fecha ante el escribano autorizante por don Martín García a favor de don Miguel Pérez.— Quinto.— La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los dos socios, como gerentes de la misma, pudiendo representarla en todos los actos, op-

eraciones y negocios en que la misma sea parte o interviniente.— Las facultades que derivan de la administración comprenden: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar obligaciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquiridos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios; otorgar todo tipo de cancelaciones y suscribir las escrituras respectivas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias, que tengan por objeto retirar los depósitos con el nombre de la sociedad, cederlos a terceros, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés y vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo todo género de papeles de crédito público o privado descubierto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros; pudiendo, en fin, realizar cuantos más actos sean propios de la administración.— El detalle de facultades que antecede es simplemente enumerativo y no limitativo, pudiendo, por tanto, los socios gerentes realizar, sin limitación alguna, todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones de administración.— En ningún caso los gerentes podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, siéndoles asimismo prohibido otorgar fianzas o garantías a terceros. Sexto.— El socio gerente señor González tiene el deber de dedicar todo su tiempo a la dirección de los negocios sociales.— En cambio el socio gerente señor Pérez no está obligado a la atención permanente de la sociedad pudiendo hacerlo o no según sea su voluntad. Séptimo.— Anualmente, en el mes de diciembre, se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por los socios dentro de los diez días siguientes a su terminación.— Si dicho balance no fuera firmado u observado dentro de dicho término, se entenderá que los socios aceptan las constancias del mismo.— De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada ejercicio económico se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal obligación que cesará cuando ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social.— El noventa y cinco por ciento de las utilidades mientras deba efectuarse la retención para la formación del fondo de reserva legal y la totalidad de las utilidades una vez integrado dicho fondo, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los socios también por partes iguales.— Octavo.— Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales con imputación o

sus cuentas particulares, las sumas que oportunamente acordaren, dejándose constancia de esa resolución en el acta respectiva.— Noveno.— Los socios se unirán en junta cada vez que lo estimen conveniente para considerar la marcha de los negocios y adoptar las medidas que consideren oportunas para su mejor desenvolvimiento dejándose constancia de ello en el libro de Actas que se llevará al efecto. Décimo.— Las cuotas de capital no podrán ser cedidas, total o parcialmente, a terceras personas sin el consentimiento del otro socio.— Décimo primero.— Las utilidades resultantes de cada ejercicio podrán ser retiradas por los socios, pero si desearan dejarlas en la casa ellas les serán acreditadas en sus respectivas cuentas personales y gozarán de un interés del doce por ciento anual.— Décimo segundo.— En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación y división de la sociedad en la forma que conviniere al socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, ello en caso de que ambas partes no resolvieran la continuación de la sociedad.— Décimo tercero.— Todas las divergencias que se produjeran entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse, serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio.— En caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo absoluto, la divergencia será sometida a la decisión judicial.— Décimo cuarto.— En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, esta sociedad se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del código de comercio y código civil que se conformen con su naturaleza jurídica.— Por el certificado de Dirección General de Inmuebles, que se agrega a la presente consta que los contratantes no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes y por el de Dirección General de Rentas, agregado a la escritura inmediata anterior, se justifica que la sociedad colectiva "La Alhambra" no adeuda suma alguna por impuesto a las Actividades Lucrativas.— La presente transferencia ha sido comunicada al Instituto Nacional de Previsión Social, conforme a disposiciones legales vigentes, según así resulta de la constancia expedida por dicho Instituto que se agregó también a la escritura precedente. En la forma expresada, los comparecientes dejan constituida la sociedad "La Alhambra Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan con arreglo a derecho.— En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbro hacerlo, por ante mí y los testigos doña Julia Torres y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fé.— Esta escritura redactada en seis sellos notariales, números del cuarenta mil novecientos tres al cuarenta mil novecientos cinco, cuarenta y un mil quinientos noventa y siete, cuarenta y un mil quinientos noventa y ocho y cuarenta y un mil seiscientos dos, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio cuatrocientos cuarenta y siete; doy fé.— Sobre borrador: treinta y tres mil quinientos cuarenta pesos sesenta y cinco centavos-seis mil setecientos treinta pesos setenta y nueve centavos-árbitros: entre líneas: seis: Valen.—

Miguel Pérez.— Gustavo González.— Tgo: Julia Torres.— Tgo: Emilio Díaz.— Ante mí: A. PÉRALVA.— Hay un sello.— C O N C U R R E N C I A con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez, a mi cargo doy fé.— Para el interesado expido este primer testimonio en seis sellos de tres pesos numerados sucesivamente del ciento setenta mil cuarenta y ocho al ciento setenta mil cincuenta y dos, y ciento setenta mil cincuenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

A. PÉRALVA — Escribano.

e) 20 al 26/4/54

Nº 10690 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.— En esta Ciudad de Tartagal, departamento General San Martín, provincia de Salta, a los veinte y nueve días de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores ADRIÁN ALZAGA, soltero, que acostumbra firmar de igual modo, y GUSTAVO TUFFIÑO (hijo), casado, que firma "G. Tuffiño", ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, se ha convenido celebrar, bajo las bases y condiciones que luego se determinarán, el siguiente contrato de sociedad.— PRIMERO.— Los nombrados constituyen desde luego una sociedad de responsabilidad limitada, que se dedicará a la explotación de madereros, industrialización y ventas de maderas en general, en bruto y elaboradas, pudiendo también ejercer toda clase de actividades agrícolas, comerciales e industriales, como así también toda otra operación que signifique comercio, tales como comprar, vender hipotecar, preñar y arrendar bienes raíces, muebles y semovientes, aceptar toda clase de industrias terceras y negocios y realizar, en su toda gestión que no esté expresamente prohibida y que sea compatible con el objeto de la sociedad y que tienda a su mejor desarrollo y evolución.— SEGUNDO.— La sociedad girará con el carácter mercantil bajo la razón social de "SOCIEDAD MADERERA SAN MARTÍN, de Responsabilidad Limitada", teniendo su domicilio principal en la ciudad de Tartagal, departamento San Martín, Provincia de Salta, República Argentina, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, depósitos y agencias en cualquier lugar del territorio de la Nación o en el extranjero.— Actualmente se fija como asiento de sus operaciones en la ciudad de Tartagal, en la casa de la calle Paraguay esquina Sarmentino número quinientos seis.— TERCERO.— El término de duración de la sociedad es de cinco años, contados desde el treinta y uno de enero del año en curso fecha a la cual cesarán las operaciones sociales pudiendo renovarse o prorrogarse por el mismo período estando de común acuerdo ambas partes CUARTO.— El capital social se fija en la suma de CINCO CIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, que aportan los contratantes en la forma y proporción siguiente: Adrián Alzaga aporta ciento setenta y cinco mil noventa y cinco pesos moneda nacional, y Gustavo Tuffiño hijo ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, comprendiendo esta existencia con el inventario y balance presentado, en materias primas, mer-

caderías, herramientas, maquinarias, muebles y útiles, automotores, rodados, semovientes, instalaciones, maderas en bruto y elaboradas, dinero efectivo etc.— QUINTO.— La sociedad estará dirigida por los dos socios indistintamente, quienes se repartirán el trabajo de acuerdo a las necesidades del caso, y todos los documentos comerciales, etc., serán firmados por ambos socios indistintamente; tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, a la que representará en todos sus actos, gestiones y contratos con la sola restricción de no comprometer la firma en operaciones y fianzas ajenas a sus negocios.— Comprende el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prenda con el fin industrial, civil o agrario; hipotecar o constituir cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago e intereses de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato.— b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos.— c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos en nombre de la sociedad.— d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos establecidos en plaza, del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos, inclusive en sus agencias y sucursales y en los Bancos establecidos en la Provincia de Salta; y prestar dinero y efectos estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés.— e) Retirar de las oficinas de correos y telecomunicaciones, estafetas, etc., en su correspondencia epistolar y telegráfica la correspondencia, recibir las mercaderías y paquetes consignados a nombre de la misma, a su nombre o a nombre de otros, y celebrar contratos de seguros y fletamentos.— f) Intervenir en asuntos de aduana, marina aviación, impuestos, impuestos a los réditos, etc., haciendo declaraciones, escritos, solicitudes, manifestaciones y manifiestos.— g) Emitir y presentar endosar, descontar, cobrar, enajenar, vender y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personal.— h) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago de obligaciones, remisiones o quitas de deudas.— i) Constituir y aceptar derechos reales y hipotecarios subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente.— j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, interponer o renunciar recursos legales.— k) Percibir cualquier suma de dinero o valores y otorgar recibos o cartas

de pago.— l) Conferir poderes generales e especiales y revocarlos.— m) Formular protestos y protestas.— n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social.— ñ) Convocar y asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias, proponer y someter a su consideración cuando crea oportuno y cumplir las resoluciones de las asambleas.— o) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y renovar al personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones.— p) Practicar y hacer practicar los balances y memorias que deben presentarse a las asambleas.— El detalle que antecede es solamente enunciativo y no limitativo.— SEXTO.— Se establece como fecha de vencimiento de los ejercicios económicos el día treinta y uno de diciembre de cada año, y dentro de los noventa días subsiguientes, deberán presentarse a la consideración de los socios el Balance General con los resultados obtenidos.— De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se distribuirán en la proporción siguientes: se separará en primer lugar el 5% del total de las utilidades líquidas para formar un fondo de Reserva Legal; y el saldo se distribuirá así: para el señor Adrián Alzaga el cincuenta por ciento, y para el señor Gustavo Tuffiño (hijo) el cincuenta por ciento.— En caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción anterior, y si faltaren serán compensados con utilidades de futuros ejercicios.— Las utilidades que correspondan a los socios en cada ejercicio solo podrán ser retiradas por éstos en la época y de manera que los mismos determinen, constanding en actas, siempre y cuando no deseen capitalizarlas, manteniéndose mientras tanto acreditadas en la cuenta particular de cada socio.— SEPTIMA.— Practicado el Balance y puesto a consideración de los socios, cada uno de ellos podrá presentar las observaciones que estimen del caso, dentro de un plazo de treinta días; vencido el mismo, se considerará conforme a todo socio que no hubiera hecho objeción, aún cuando no firmara el balance general.— Objetado el balance, se convocará a una asamblea a los componentes de la sociedad para discutir las observaciones formuladas y aprobar o modificar el balance presentado, para lo cual será necesaria la unanimidad.— OCTAVO.— Los socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y experiencia a la atención de la buena marcha de la empresa, no pudiendo realizar por cuenta propia operaciones de las que realice la sociedad.— NOVENO.— Cada socio retirará para sus gastos particulares, con imputación a una cuenta especial denominada "Gastos Generales", las siguientes sumas mensuales: el señor Adrián Alzaga, tres mil pesos moneda nacional; y el señor Gustavo Tuffiño (hijo) tres mil pesos de igual moneda.— DECIMO.— El socio que se retirara de la sociedad por cualquier causa, aunque fuera contra su voluntad, no podrá exigir a título de compensación alguna dinero por derecho de llave, patente, marcas, o buena clientela del negocio.— DECIMO PRIMERO.— En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio viviente procederá a levantar Inventario y practicar el Balance General, en los

...los días posteriores al deceso y establecerá el capital, utilidades, etcétera del socio fallecido.— DECIMO SEGUNDO.— Los herederos del socio fallecido podrán reemplazar al causante y para ello deberán unificar un representante, ante la sociedad, reservándose ésta el derecho de admisión o el rechazo de la misma.— DECIMO TERCERO.— Si los herederos resolvieran no continuar en la sociedad, les será abonado dentro de un plazo no mayor de un año y en iguales cuotas mensuales el total de sus haberes, reconociéndoseles el cinco por ciento de interés anual y reservándose la sociedad el derecho de cancelar su haber en cualquier momento, cesando en tal caso el interés aludido.— DECIMO CUARTO.— Si resolviendo los herederos continuar en la sociedad y no fueran admitidas por el socio viviente, el haber del causante les será abonado en el acto totalmente.— DECIMO QUINTO.— Las cuotas de capital, monto de utilidades etc., correspondientes al socio fallecido cuyos herederos no continuaran en la sociedad sea por decisión de retirarse o sea por inadmisión, serán adquiridas por el socio viviente o en su defecto por un tercero siempre que el socio superviviente aceptará esta transferencia.— DECIMO SEXTO.— Si alguno de los socios manifestara su deseo de retirarse de la sociedad, deberá notificar su decisión al otro socio por lo menos con sesenta días de anticipación, por carta certificada o telegrama con acuse de recibo, procediéndose a practicar un Inventario y Balance General a la fecha, a los efectos de establecer su capital, utilidades, etc., liquidándose el monto del capital social, cuenta particular y demás haberes dentro de los treinta días, y las utilidades podrán ser retiradas en cuotas que representen el diez por ciento anual, debiéndosele retener un diez por ciento de las mismas para soportar cualquier contingencia que tenga que afrontar la sociedad por reajustes de patentes e impuestos, indemnizaciones obreras y derechos fiscales, correspondientes, al tiempo en que dicho socio ha pertenecido a la sociedad hasta el momento de su retiro, por un término de doce meses irrevocable; pasado este plazo sin novedad la sociedad deberá hacer efectivo esta retención al socio retirado, o en su defecto si hubiere alguno el saldo que le correspondiere.— DECIMO OCTAVO.— En los casos de fallecimientos o retiro por cualquier causa de uno de los socios, los herederos o el socio retirado podrán retirar sus elementos de trabajo aportados a la sociedad si así lo desearan.— DECIMO NOVENO.— Cualquier duda que surgiera en la interpretación del presente contrato en las relaciones sociales, o en los negocios que sea su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus herederos o representantes, serán exclusivamente resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez al entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelvan en forma definitiva y absoluta todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse.— VIGESIMO.— Tanto el laudo que dictaren los arbitradores, si no hubiera discrepancia como así el del tercero en caso de que la haya, serán inapelables, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales; salvo el caso de pedir el cumplimiento

del laudo arbitral.— VEGESIMO PRIMERO.— La sociedad explotará la finca "El Tástul", propiedad del señor Carlos de los Ríos, a cuyo efecto el socio Adrián Alzaga gestionará y tendrá la transferencia del contrato de arrendamiento a la sociedad, pagando ésta los derechos sucesivos de monte por los diferentes lotes que explote, que los pagados por el señor Alzaga.— VEGESIMO SEGUNDO.— Tanto que la sociedad compre el motor que necesita para mover sus equipos, usará el que le presta el socio Gustavo S. Tufiño, reconociéndosele, fuera de los gastos de combustible y otros, que corren por cuenta de la sociedad, un alquiler mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional.— VIGESIMO TERCERO.— Se deja claramente establecido que el verdadero nombre y apellido del señor Tufiño es GUSTAVO S. TUFIÑO que acostumbra firmar "G. S. Tufiño" Bajo las veinte y tres cláusulas que anteceden, los contratantes dan por formalizado el presente contrato y por constituida la sociedad SOCIEDAD MADEIRERA SAN MARTIN, de Responsabilidad Limitada, obligándose conforme a derecho.— Se firman seis ejemplares de un solo tenor y para un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba consignados.

ADRIAN ALZAGA

GUSTAVO S. TUFIÑO

e) 20 al 26/4/34

Nº 16333 — PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y CINCO CONSTITUCION DEFINITIVA DE LA SOCIEDAD C.I.F.O. — SOCIEDAD ANONIMA COMPANIA INDUSTRIAL FRIGORIFICA ORAN.— En la ciudad de Salta, República Argentina, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, ante mí FRANCISCO CABRERA, escribano autorizante, titular del Registro número cinco y testigos, comparecen los señores FERNANDO ESTEBAN PEURIOT, soltero, y OSCAR EMILIO WEISS, casado, vecinos de la ciudad de Buenos Aires, de esta República, de tránsito en esta, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fé, como de que e... concurso en su carácter de socio de C.I.F.O. — SOCIEDAD ANONIMA, COMPANIA INDUSTRIAL FRIGORIFICA ORAN cuya personería y habilidad para este otorgamiento como la existencia legal de la entidad lo justifica con el testimonio de las actuaciones producidas por la Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta, para el otorgamiento de la personería Jurídica donde se insertan íntegramente los estatutos sociales y el decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, por el que se le acuerda el carácter de Personería Jurídica, expedido por el señor Sub Inspector de dicha Repartición don Eduardo R. Urzagasti, en fecha cuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro; el señor Oscar Emilio Weiss concurre en nombre y representación de los señores: CARLOS MILES RIVERO HAEDO, EMILIO VERRASCINA, ANGEL VERRASCINA, MARIANO FRANCISCO RIVERO HAEDO, RAFAEL NEMESIO LARGUIA, GERARDO JOSE BRANDONI, doctor FELIX ALBERTO BRANA, LUIS JULIAN PEURIOT, y don OSCAR CONSTANTE BUTTA, socios que integran la Sociedad C.I.F.O. Sociedad Anónima,

Compañía Industrial Frigorífica Orán, acreditando su personería con el testimonio de poder especial que tengo de manifiesto, y que transcrito dice: Primer Testimonio. Escritura número dos mil cincuenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores Carlos Miles Rivero Haedo, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado con doña María Teresa Livingston, comerciante, domiciliado en la calle Libertad número mil trescientos quinientos y tres, don Emilio Verrascina, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, casado con doña Wanda Bertuzzi, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán número doscientos cincuenta y cinco; don Angel Verrascina, italiano, de veintisiete años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Callao número mil cuatrocientos setenta y tres; don Mariano Francisco Rivero Haedo, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado con doña Elsie Krasting, empleado, domiciliado en la calle Tucumán número mil seiscientos noventa y nueve; don Rafael Nemesio Larguia, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado con doña Josefina García Fernández, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito número mil ciento setenta y nueve; don Gerardo José Brandoni, argentino, de veintidós años de edad, empleado, domiciliado en la calle Dantel de Solier número mil ciento cincuenta y dos; el doctor Félix Alberto Brana, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado con doña María Peuriot, odontólogo, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil ciento sesenta y uno; don Luis Julián Peuriot, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado con doña Brigida Matra Angélica Stella, empleado, domiciliado en la calle Victor Martínez número doscientos cuatro, primer piso, y don José Constante Butta, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado con doña Josefina Calloni, argentina, domiciliado en la calle Sarachaga número cuatro mil doscientos sesenta y nueve; todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, persona de mi conocimiento, doy fé, y dicen:— Qué confiere Poder Especial a favor de don José Brandoni, don Oscar Emilio Weiss y don Juan Carlos Butta, para que procediendo con junta, separada o alternativamente, ejecuten los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, de esta República, la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad denominada C.I.F.O. Compañía Industrial Frigorífica Orán, Sociedad Anónima, pudiendo aceptar las modificaciones que la Inspección de Sociedades Anónimas de la Provincia de Salta, o el Poder Ejecutivo sugiera con arreglo a las Leyes, b) Para que conseguidos estos objetos otorgue ante mí Escribano de la Ciudad de Salta la escritura de constitución definitiva de la Sociedad, c) Para verificar los trámites necesarios a fin de inscribir el contrato en el Registro Público de Comercio de esa Provincia. Al efecto lo facultan para que se presente ante las autoridades respectivas de la men-

Provincia de Salta con planillas, certificaciones y demás que corresponda, se notificó que de las resoluciones que se dicten, las apelaciones, abone gastos, impuestos y demás que correspondan, solicite recibos y cartas de pago, y efectúe declaraciones, aclaraciones e inscripciones y practique en fin cuantos actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor desempeño de este mandato.— Leída y ratificada firman con los testigos don Lorenzo Palacios y don Juan Miguel Llanos, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. M. Rivero Haedo.— Emilio Verrascina.— Angel Verrascina.— M. Rivero Haedo.— Rafael Larguía.— Brandoni.— P. Alberto Brana.— Luis J. Peuriot.— José Butta.— Testigo: L. Palacios.— Testigos Juan Miguel Llanos. Hay un sello. Ante mí: A. May Zubiria.— Concuerda con su matriz que pasó al folio cinco mil ciento veintiocho del Registro doscientos veintiséis, doy fe.— Para los apoderados expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos número un millón quinientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y seis y el presente inclusivo; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Sobre raspado: testigos: Butta.— Vale.— A. May Zubiria.— Hay un sello. Colegio de Escribanos de la Capital Federal y Territorios Nacionales en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 44 de la Ley 12.990 Certifica que el sello y firma que obran en el sellado fiscal N° 1561857 pertenecen al Escribano Don Alberto May Zubiria y que el instrumento reviste las formas exte- rnas de Ley. Buenos Aires 26 Nov. 1953.— Francisco V. Grandinetti—Colegio de Escribanos—Tesorero. Hay un sello.— Salta, diez y nueve de Enero de 1954. Queda agregado bajo N° 294 corriente a fs. 561562. Tomo 35 del Reg. de Mandatos. María I. Biasco. Enc. del Registro. Hay un sello.— Es copia fiel. doy fe;— y los comparecientes dicen:—Que en la Asamblea celebrada en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, el trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, los accionistas que suscriben el acta que se reproduce en el testimonio antes referido resolvieron constituir definitivamente dicha sociedad anónima, aprobándose en el mismo acta los estatutos que deban regirla.— Que solicitado del Poder Ejecutivo de la Provincia el reconocimiento de la Personería Jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de sus Estatutos, dictose previo los trámites de estilo, el decreto correspondiente transcripto también en el referido testimonio.— Que verificadas las condiciones exigidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de comercio, y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, declaran que elevan por este acto a escritura pública los Estatutos de la Sociedad "C.I.F.O."— Sociedad Anónima, Compañía Industrial Frigorífica Orán y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva, cuyos originales obra en el expediente número siete mil seiscientos veinte y siete del año mil novecientos cincuenta y tres de la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia, los que se reproducen en el testimonio que se protocoliza en esta escritura, expedido por la nombrada repartición.— Leída que les fué ratificaron su contenido,

firmado para constancia con los testigos don Antenor Otero y don Víctor Onesti, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe.— Redactada en cinco sellos notariales de tres pesos cincuenta centavos cada uno, números treinta y siete mil trescientos nueve al treinta y siete mil trescientos trece.— Sigue a la que con el número anterior termina al folio trescientos sesenta y ocho.— Sobre raspado: provincia.— Cientos cua.— Butta: Vale.— F. E. PEURIOT.— OSCAR E. WEISS.— Tgo: A. Otero.— Tgo: Víctor Onesti.— Ante mí: FRANCISCO CABRERA.— Escribano. Hay un sello y una estampilla.— CONCUERDA, con su matriz que pasó ante mí, doy fe.— TESTIMONIO— ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS.— En la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a los 13 días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Cincuenta y Tres, reunidos en el local de la calle 25 de Mayo 240, los señores CARLOS MILES RIVERO HAEDO, EMILIO VERRASCINA, ANGEL VERRASCINA, RAFAEL NEMESIO LARGUIA, MARIANO RIVERO HAEDO, GERARDO JOSE BRANDONI, BERNARDO ESTEBAN PEURIOT, LUIS JULIAN PEURIOT, JOSE CONSTANTE BUTTA y FELIX ALBERTO BRANA, siendo las diez y seis la presidencia del Señor CARLOS RIVERO HAEDO, llevando a efecto un propósito anterior, se resolvió constituir una sociedad anónima que se denominará "C.I.F.O." S.A. Compañía Industrial Frigorífica Orán y que se regirá por los estatutos que se transcriben en continuación, los que previa lectura, fueron aprobados por unanimidad.— ESTATUTOS:— NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION: Artículo N° 1: Bajo la denominación de "C.I.F.O." Soc. Anon. Compañía Industrial Frigorífica Orán, queda constituida una sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Orán, San Ramón de la Nueva Orán.— Provincia de Salta, República Argentina, sin perjuicio de las sucursales o domicilios especiales que en cualquier punto de la República del Exterior, resuelva establecer el Directorio, pudiendo fijarse o no a las Sucursales, un capital determinado.— Artículo N° 2: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que se otorga su Personería Jurídica, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes de ese término por resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. El año comercial de la Sociedad, empieza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.— OBJETIVO DE LA SOCIEDAD: Artículo N° 3: Esta Sociedad tiene por objeto la explotación de la concesión acordada al Señor Fernando E. Peuriot por el Honorable Consejo Deliberante de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán según Ordenanza Municipal N° 3153 ratificada por la Honorable Legislatura, según Ley N° 1328 sancionada el 28 de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y promulgada el día veintinueve de Septiembre del mismo año, por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.— O por la realización de su objeto la Sociedad podrá: a) Realizar toda clase de explotaciones industriales, financieras, ganaderas, agrícolas y forestales.— b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios, industrias o explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.— c) Adquirir, comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar

gravar en cualquier forma, y dar o tomar en arrendamiento el uso de marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, privilegios y concesiones, sean nacionales o extranjeras, y en general, toda clase de bienes muebles e inmuebles.— d) Ejecutar todos los actos jurídicos a que diere lugar la eficaz tutela de los intereses sociales, presentarse ante toda autoridad judicial y administrativa con amplitud de poderes, tanto en el país como en el extranjero, en defensa de sus legítimos derechos.— e) Emitir debentures, nominativos o al portador, en las formas y condiciones determinadas por el Directorio.— f) Establecer Agencias de Representaciones, Sucursales, suprimir o ceder ampliar o transferir las existentes, asociarse o fusionarse parcialmente con otras empresas o negocios previa autorización de una Asamblea Extraordinaria, o adquiridos en la forma y condiciones que mejor conviniera, hacer registrar y adquirir en nombre propio marcas de fábrica, venderlas o transferirlas, o aceptar su transferencia, o depositarlas en nombre propio y de terceros, así como adquirir y depositar fórmulas y procedimientos de fabricación de invención patentes, etc.— Podrá además ocuparse de consignaciones, representaciones y distribuciones de todo artículo relacionado directa o indirectamente con su ramo. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad realizar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo.— CAPITAL Y ACCIONES: Artículo 4º: El Capital autorizado se fija en un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez series de cien mil pesos de igual moneda cada serie, las que estarán a su vez divididas en mil acciones de cien pesos moneda nacional cada acción.— Las primeras tres series de acciones ordinarias quedan suscriptas habiéndose abonado en el acto de la suscripción de los Trescientos mil pesos moneda nacional correspondiente el diez por ciento, o sean mil pesos moneda nacional. Las siete series restantes serán emitidas en las formas y condiciones de pago que establezca el Directorio, el que podrá también resolver si se emitirán solamente acciones ordinarias, o si se emitirán en parte acciones preferidas. En el caso de resolverse que algunas de las series restantes se emitan en acciones preferidas, las mismas percibirán un dividendo preferente no acumulativo, que no podrá ser superior al nueve por ciento anual no acumulativo, y será abonado a los tenedores de estas acciones, de acuerdo a lo que dispone el artículo 29 de estos Estatutos. Las acciones preferidas tendrán preferencia para devolución del capital en caso de liquidación de la Sociedad. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta y pagada por lo menos en un diez por ciento. Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales serán firmados por el Presidente o el Vive-Prezidente y un Director de la Sociedad, y se emitirán de acuerdo con los artículos trescientos veintiséis y trescientos veintiocho del Código de Comercio. Las acciones podrán emitirse en títulos de una, cinco o más acciones.— Artículo 6º: Las acciones, una vez pagadas íntegramente serán emitidas al portador y mientras no estén to-

almente integradas, se entregarán a los suscriptores, certificados provisorios nominativos. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un sólo propietario por cada una de ellas. En caso de mora de un accionista que no pague las cuotas en las fechas fijadas o dentro del término de los treinta días siguientes, el Directorio podrá declarar caducos sus derechos de accionistas, con referencia a las acciones cuyo pago se encuentra en mora, quedando a beneficio de la Sociedad las cuotas pagadas y proceder de acuerdo a lo dispuesto en la última parte del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Las resoluciones del Directorio deberán ser uniformes para todos los accionistas en las mismas condiciones.— Artículo 7º: El Directorio queda autorizado para entregar acciones liberadas, cuya emisión haya sido autorizada previamente, en pago parcial o total de los bienes, mercaderías, llave de negocios, indemnizaciones por adquisiciones o rescisión de contratos o de cualquier adquisición que hiciera la Sociedad. En el caso de adquirirse bienes en pago de los cuales se entrega-

ren acciones de la Sociedad, dichos bienes representarán siempre un valor equivalente a las acciones dadas en pago y se incorporarán como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del Directorio.— DIRECTORIO Artículo 8º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro a siete miembros titulares, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea en el acto de la elección, debiendo elegirse además dos suplentes. Los miembros titulares y los suplentes son reelegibles. Los primeros durarán tres años en sus funciones, renovándose parcialmente por terceras partes cada año y los últimos, un año, para ser elegido Director de la Sociedad, se requiere depositar en la Caja Social o en la de un Banco, a la orden del Directorio, cien acciones ordinarias o preferidas o indistintamente, que serán devueltas a su propietario un año después de terminado su mandato. Las acciones depositadas quedan en garantía, del fiel cumplimiento del mandato.— Artículo 9º: Si por cualquier causa llegaren a faltar Directores titulares y no fuera posible formar quó-

rum aún con la incorporación de los Directores suplentes, el Síndico nombrará interinamente los reemplazantes, eligiéndolos entre los accionistas, dando cuenta de dichos nombramientos en la primera Asamblea General de los Accionistas que se celebre.— Artículo 10º: El Directorio tiene los más amplios poderes y derechos para dirigir, administrar y representar a la Sociedad, salvo en los casos determinados por la Ley o por los presentes Estatutos como de resorte exclusivo de las Asambleas. Son atribuciones y obligaciones del Directorio: a) Vigilar el buen funcionamiento de la Sociedad.— b) Nombrar y revocar cuando lo sea necesario al Gerente o Gerentes y todos

los empleados superiores de la Sociedad que revistan cargos de responsabilidad, fijar las garantías a prestar, determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones y otras remuneraciones, establecer sus facultades y acordarles los poderes necesarios. c) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos

judiciales y extrajudiciales, como ante todos los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, adquirir o instalar marcas, comercios o asociarse en la explotación de los mismos y en general realizar todos los actos previstos en el artículo tercero.— d) Establecer las nuevas Agencias Sucursales o representaciones que creyera oportunas. Crear, modificar y transformar las acciones existentes de la Sociedad, constituyendo con una o más de ellas, nuevas sociedades. Determinar la línea general de los negocios que deben seguir el o los Gerentes, en cumplimiento de sus facultades y vigilar el fiel cumplimiento de estas líneas directivas.— e) Emitir las acciones del capital autorizado y las nuevas acciones que pudiera resolver una asamblea Extraordinaria por aumento de capital. En este caso las nuevas acciones antes de ofrecerse al mercado, serán ofrecidas a los poseedores de las acciones emitidas hasta la fecha, a pro rata. f) Emitir debentures con o sin garantía de conformidad a las disposiciones legales vigentes g) Convocar las Asambleas Generales

Ordinarias y Extraordinarias.— h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la memoria sobre la marcha de la Sociedad, el balance general, el inventario y la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas correspondientes a cada ejercicio y proponer la distribución de las utilidades realizadas.— i) El Directorio si lo juzga conveniente, podrá conferir parte de sus atribuciones, para una inmediata vigilancia de la marcha de la Sociedad a una reducida Comisión de sus miembros. También podrá conferir cargos administrativos a alguno o algunos de sus miembros, con la remuneración que se fije y con cargo de dar cuenta a la Asamblea. Artículo 11º: El Directorio designará anualmente de su seno en su primera reunión a un Presidente, un vice-presidente y a un Secretario, que serán reelegidos y quedan en sus cargos hasta la elección de sus sucesores.— El Directorio se reunirá cada vez que lo requiera la buena marcha de la Sociedad y como mínimo seis veces por año y será convocado por el Presidente o quien lo sustituya o a instancia de dos de sus miembros, o por el Síndico.— Toda ci-

lación para reunión del Directorio, tendrá que indicar fecha, hora y lugar de la reunión.— Los Directores ausentes podrán hacerse representar en el seno del Directorio, otorgando poder a otro Director.— Artículo 12º: Para sesionar válidamente el Directorio, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares.— En el caso de que por cualquier motivo no se pudiera formar quórum con los Directores titulares, que se llamará para reemplazar al o a los Titulares ausentes a los Suplentes, observando el orden de votos establecido y en el caso de empate, se sorteará.— Cuando deba reemplazarse definitivamente a un Director titular, se procederá en la misma forma.— Para que las resoluciones del Directorio sean válidas, es necesario reunir los votos de la mitad más uno de los presentes.— En caso de empate, el voto del Presidente se contará doble.— El mandato del suplente que entra a reemplazar a un titular, terminará al celebrarse la primera Asamblea

Ordinaria.— DEL PRESIDENTE Artículo 13º: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los Accionistas.— b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones tomadas por el Directorio o por las Asambleas. c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas, estas últimas conjuntamente con los dos accionistas delegados. d) Ejercer la representación jurídica y comercial de la Sociedad y resolver cualquier asunto urgente o adoptar medidas de carácter impostergable, con cargo de dar cuenta al Directorio en la primera sesión.— e) Hacer uso de la firma social en unión con el Secretario u otro miembro del Directorio.— DEL VICE PRESIDENTE Artículo 14º: El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia de éste.— DEL SINDICO Artículo 15º: La Asamblea General Ordinaria de los Accionistas, nombrará anualmente un Síndico y un Síndico Suplente y sus funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, siendo ambos reelegibles.— DEL GERENTE Artículo 16º: La inmediata administración y dirección de los negocios de la Sociedad, podrá estar a cargo de uno o más Gerentes, elegidos por el Directorio, debiendo prestar las garantías que se consideren necesarias. El o los Gerentes deberán dedicar su tiempo y todas sus actividades a los intereses de la Sociedad y no podrán aceptar ningún cargo,

ni tomar parte en negocios de índole alguna, sin la autorización previa del Directorio que constará en acta y no podrán dar fianzas.—

DE LAS ASAMBLEAS: Artículo 17º: La Asamblea General Ordinaria de los Accionistas, se reunirá anualmente en el local, día y hora fijada por el Directorio, y a más tardar, dentro de los cuatro meses de la terminación de cada ejercicio.— En dichas Asambleas, serán sometidos a la consideración de los Accionistas, los siguientes asuntos: a) Memoria anual del Directorio sobre la marcha de la Sociedad, balance general, inventario y cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas correspondientes.— b) Informe del Síndico.— c) Propuesta de distribución de las utilidades realizadas.— d) Eventuales propuestas, sea del Directorio, sea de los accionistas que las hubieran formulado por escrito, a lo menos quince días antes de la convocatoria de la Asamblea. El Orden del Día de la Asamblea deberá contener todas las eventuales propuestas, no pudiendo tratarse en la misma, asuntos que no figuren en aquella.— Artículo 18º: La Convocatoria de la Asamblea se hará con avisos publicados en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de Salta, durante quince días a partir de los dieciséis días anteriores a la fecha de la Asamblea.— Los avisos de convocatoria contendrán la Orden del día.— Artículo 19º: Para que la Asamblea pueda constituirse, será necesaria la presencia de Accionistas, que representen como mínimo la mitad más uno del capital suscripto.— No reuniéndose este número en la primera convocatoria, se llamará para una segunda en la forma del artículo anterior por espacio de diez días y con doce de anticipación, teniendo entonces lugar la Asamblea cualquiera que sea el nu-

Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado. **EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO, DECRETO:** Art. 1º — Apruébanse los estatutos de la C.I.F.O. S.A. "COMPANIA INDUSTRIAL FRIGORIFICA ORAN" que se agregan en estos obrados, acordándosele la personería jurídica solicitada.— Artículo 2º — Por la Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que fija la Ley Nº 1425.— Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

MENDEZ.— RICARDO M. FALU— ES COPIA: Firmado: R. Figueroa.— Hay un sello que dice: Ramón Figueroa. Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia é I. Pública, y otro que dice: Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública Prov. de Salta.— Expediente Nº 7627/53. Despacho, enero 13 de 1954. Con Copia legalizada adjunta del decreto Nº 8419, pase a INSPECCION DE SOCIEDADES ANONIMAS, COMERCIALES Y CIVILES.— R. Figueroa.— **CONCUERDA** con las piezas originales de su referencia que corren agregadas en el expediente número siete mil seiscientos veintisiete año mil novecientos cincuenta y tres, que se ha tramitado en esta Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia.— Para la parte interesada expido este primer testimonio en diez sellados provinciales de dos pesos cada uno en la ciudad de Salta, a cuatro días del mes de febrero año mil novecientos cincuenta y cuatro.— Sobre Raspado: En—gan—qu—em b—p—s—cal. Todo vale.— R. Urzagasti.— Ricardo R. Urzagasti.— Sub—Inspector de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia.— Hay un sello que dice: Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles— Salta.— **CONCUERDA**, con el original de su referencia, doy fe.— Ante mí: **FRANCISCO CABRERA.**— Escribano.— Hay un sello.— Para la sociedad "C.I.F.O." **SOCIEDAD ANONIMA, COMPANIA INDUSTRIAL FRIGORIFICA ORAN**, expido el presente testimonio en catorce sellos fiscales de tres pesos cada uno, números: ciento sesentidos mil seiscientos diez y siete al ciento sesentidos mil seiscientos veinte y seis al ciento sesentidos mil seiscientos veinte y ocho ciento sesentidos mil seiscientos treinta al ciento sesentidos mil seiscientos treinta y dos, correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

FRANCISCO CABRERA Escribano
e) 2 al 26/4/54

QUIEBRAS

Nº 10713.— **QUIEBRA DE: GARCIA, LEDESMA Y CIA. SOC. EN COMANDITA**
El Señor Juez de primera instancia cuarta nominación en lo civil y comercial ha declarado en estado de quiebra a la Sociedad en Comandita Garcia, Ledesma y Cia., con domicilio en esta Ciudad calle San Juan 506. Fijó como fecha de cesación de pagos el 1º de Agosto de 1953. Ha fijado el día 29 de marzo para la celebración de la junta de Verificación de

ditos invitando a los señores acreedores para tal fin
Se designa Síndico al Contador Público Nacional Don Carlos Antonio Segón con domicilio en Esgrana 810 de esta Ciudad.—
e) 23 al 4/3/54

Nº — 10699 Quiebra: El Sr. Juez la Instancia 3a. Nominación Civil y Comercial Dr. Rodolfo Tobias, en exp. Nº 15.099/53, ha declarado la quiebra del "Establecimiento Dulcero Bendición" de Doña Elvira Diumenjo, con negocio calle Rioja 826 esta Capital, disponiendo fijar como fecha provisoria cesación pago el día 19 de Mayo de 1953; retener correspondencia epistolar y telegráfica del fallido la que será abierta por el Síndico o por el Juez, y entregándose la puramente personal; intimar a los que tengan bienes y documentos del fallido los pongan disposición del Síndico dentro del término de quince días bajo penas y responsabilidades correspondan; prohibir hacer pagos o entregas afectos al fallido, bajo pena no quedar exonerados obligaciones favor de la masa; ordenar la ocupación por el Síndico con intervención Actuario, de todos los bienes y pertenencias fallido; decretar la inhibición general fallido y su inscripción Dirección General de Inmuebles señalar el término de treinta días para que acreedores presenten Síndico justificativos sus créditos; fijar el 13 de Mayo horas 10 para junta verificación y graduación créditos, con prevención celebrarse con acreedores que concurran voluntariamente, y tener como Síndico al contador sorteado D. Nicolás Vico Gimena.
Salta, 25 de Marzo de 1954.—

JULIO LEZCANO UBIOS Secretario Letrado
Salta 21 al 30/4/54

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 10697 — **TESTIMONIO.**— Escritura número ciento trece.— Cesión de cuotas Social. En la ciudad de Salta, República Argentina, a los dos días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí **JULIO RAUL MENDIA**, Escribano Autorizante Adscrito al Registro Número Uno que al final se expresan y firman, comparecen: Por una parte como cedente el señor **ROBERTO ALFREDO BENITO**, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en la calle Rioja, número ochocientos sesenta y cinco y por la otra parte como cesionario el señor **GENARO LOPEZ**, español, casado en primeras nupcias, agricultor, domiciliado en la calle General Bartolomé Mitre ochocientos veintinueve, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento personal doy fe; y el señor Roberto Alfredo Benito dice: Que cede y transfiere a favor del señor Genaro López las cuarenta y siete cuotas y fracciones suscritas é integradas totalmente en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación social "Esur" Comercial é Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada. **PRECIO:** Se realiza esta cesión no teniendo las cuotas ningún gravámen, ni deuda, por el precio total de **CINCUENTA Y TRES MIL**

QUINIENTOS PESOS moneda nacional, que el cedente manifiesta tenerlos recibidos antes de ahora del cesionario en dinero efectivo, en consecuencia otorga el mismo recibo y carta de pago, y lo subroga en, todas sus acciones, derechos y obligaciones, como dueño exclusivo de la totalidad de la totalidad de las cuotas que le transfiere.— El cesionario señor Genaro López toma a su cargo todas las obligaciones que al cedente le corresponden en calidad de socio de la sociedad "Esur" Comercial é Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada, frente a terceros, como así las contraídas a la fecha de esta escritura. Le sucede en todos los derechos que el señor Roberto Alfredo Benito tenga, en dicha sociedad en el activo, en el acrecentamiento de capital y existencias que hubiere hasta la fecha.— Le corresponde al cedente las cuotas que tiene en la sociedad "Esur" por compra que hizo al señor Eduardo Rafael Uriburu según escritura número ciento sesenta y cuatro, de fecha ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, autorizada por mí en el protocolo de mi adscripción é inscrita en el Registro Público de Comercio al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, asiento número dos mil novecientos ochenta y seis del libro número veinticinco de Contratos Sociales: **CERTIFICADO:** Por el certificado número mil quinientos quince de fecha uno de Abril de este año, expedido por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Inmuebles, que agrego a la presente escritura se acredita: Que el señor Roberto Alfredo Benito no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes.— Don Genaro López acepta la cesión que verifica el señor Roberto Alfredo Benito a su favor, y en virtud de que el cedente por efecto de la transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales ha dejado de pertenecer a la sociedad y ha cesado en su cargo de Gerente de la misma y su cesionario lo reemplazará en su calidad de socio con la conformidad de los otros socios **LUIS VILLA Y ARMANDO ARISTIDES ECKHARDT**, resuelven los actuales componentes de la sociedad, modificar el contrato social en la siguiente forma: La sociedad queda constituida por los señores Luis Villa, Armando Aristides Eckhardt y Genaro López.— La dirección y administración estará a cargo del señor Alberto Antonio Villa, argentino, casado, agricultor, domiciliado en el Departamento de Cerrillos de esta Provincia, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento personal doy fe; designado en calidad de tal por voluntad unánime de los socios, que actuará en carácter de Gerente, con todas las facultades y obligaciones que especifica el contrato social.— **USO DE LA FIRMA SOCIAL:** El uso de la firma social en la forma y condiciones que se refiere la Ley y el contrato social será desempeñada por el socio señor Luis Villa y por el Gerente designado en este acto señor Alberto Antonio Villa que actúen en forma conjunta.— Se designa para el caso de ausencia de uno de los nombrados el señor Armando Aristides Eckhardt, quien actuará junto con la persona que fuere.— En el supuesto de ausencia de las dos personas designadas anteriormente, actuarán siempre en forma conjunta los socios señores Genaro López y Armando Aristides Eckhardt.— Quedan en consecuencia en vigor los

demás cláusulas del contrato social sin mas modificaciones que las consignadas precedentemente que forman parte integrante de dicho contrato, dejando expresa constancia de que se acepta la incorporación del nuevo socio señor Genaro López, quien declara conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social vigente. Previa lectura que les di se ratificarán en su contenido y firman de conformidad como acostumbran por ante mí y en presencia de los testigos del acto que suscriben don Ricardo Miguel A. Colombano y don Horacio F. Marín,

vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento de todo lo cual doy fe.— Queda redactada la presente escritura en dos sellos notariales de valor fiscal de tres pesos con cincuenta centavos cada uno, numerados cuarenta y dos mil setecientos veinticinco y cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve.— Sigue a la escritura anterior que termina al fólido docientos treinta y nueve del protocolo de mi adscripción.— Sobre raspado: a los dos— Comercial— de— en.— Entre líneas: año.— TO DO VALE.— Roberto Alfredo Benito.— Genaro López.— A. Villa.— Luis Villa.— A. Eck-

hart.— Tgo; Ricardo Miguel A. Colombano.— Tgo. Horacio F. Marín.— Ante mí: JULIO RAUL MENDIA.— Escribano.— Hay un sello CONCUERDA con la escritura matriz de su referencia doy, fe; para el señor Genaro López y "Esur" COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, expido el presente testimonio que firme y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado— Esur— y— es— Alberto— a— Entre líneas— año— Todo vale.
e) 22 al 28/4/54

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 16726 — Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Centro de Constructores y Anexos de Salta, para el día 6 de Mayo de 1954.

- 1º — Lectura y consideración del acta de la reunión anterior.
- 2º — Reforma de la segunda parte del art. 89 de los Estatutos sociales del Centro de Constructores y Anexos de Salta.
- 3º — Consideración de la propuesta de compra del inmueble ubicado en España 961 de ésta Ciudad, de propiedad del Centro de Constructores y Anexos de Salta, efectuada por el Centro de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

JOSE A. DI VITO Presidente
FRANCISCO KOSINER Secretario.
e) 27/4/54

Nº 16722 — FEDERACION SALTEÑA DE BASKET-BALL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocase a Asamblea General Extraordinaria a todas las entidades afiliadas, para el día Lunes 3 de Mayo de 1954, a las 21.30 horas en el local de la Federación ubicado en la calle Ituzaingó Nº 45, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º — Aprobación del Balance del periodo anterior.
- 2º — Modificación del ESTATUTO de la Federación.

Salta, Abril de 1954.
ING. ANTONIO MONTEROS Presidente
JUAN CARLOS VALDIVIEZO Secretario.

Nº 16709.— CORPORACION DE MARTILLEROS PUBLICOS DE SALTA.
Salta, 21 de Abril de 1954.—

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 30 y 51 de los Estatutos, convócase a ASAMBLEA ORDINARIA, en el local de la Secretaría: Alvarado 512, para el día 29 de de abril próximo a las 19.- horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del acta anterior y nombramiento de los socios para que firmen la misma.—
- 2º Consideración de la MEMORIA Y BALANCE GENERAL.—
- 3º Elección a fin de elegir los siguientes cargos por cesación en los mismos: Vice-Presidente (Martín Leguizamón); Secretario de actas — (Antenor Oliver); Pro-Tesorero (Luis A. Dávalos); Vocal 2º (Renán Figueroa) y Vocal 3º (Mario Figueroa Echazú) y Vocal Suplente 2º (Salvador R. Sosa - por fallecimiento).— Además y conjuntamente con los cargos anteriores se elegirán por fallecimiento: Vocal 1º (En reemplazo de Celestino J. Sartini) y Vocal suplente de Fiscalización.—

ARMANDO G. ORCE PRESIDENTE
JOSE ALBERTO CORNEJO SECRETARIO GENERAL
e) 23 al 29/4/54

Nº 16771 — ASAMBLEAS SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE ROSARIO DE LA FRONTERA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Atento a lo especificado en el Artículo 39 inciso 1. de los Estatutos, citase a Asamblea General Ordinaria, a los socios activos de la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Rosario de la Frontera, para el domingo 2 de mayo pvdó, a horas 17, en su local social, 20 de Febrero y Guemes, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Lectura de la Memoria y Balance General de la Sociedad

3º Elección de los Miembros de la H. C. Directiva, que termina en sus mandatos en el Presente Ejercicio.

4º Asuntos varios.

Enrique Walter
Secretario
e) 20 al 30/4/54

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA
PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB SECRETARIA DE INFORMACIONES

Se aumentan los nacidos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que se otorgan a la VENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Los destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION Genl. DE ASISTENCIA SOCIAL

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberan ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salir en tiempo oportuno cualquier error en caso de haberse incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaron de la beneficencia establecida por el Decreto Nº 11 199 del 16 de Abril de 1943. EL DIRECTOR

TALLERES GRAFICOS

CARCEL PENITENCIARIA
SALTA

1954